



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de noviembre de 2023
(OR. en)

15182/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0397 (COD)**

**ELARG 79
COWEB 137**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de noviembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 692 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 692 final.

Adj.: COM(2023) 692 final



Bruselas, 8.11.2023
COM(2023) 692 final

2023/0397 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La insuficiente convergencia socioeconómica entre los Balcanes Occidentales y la UE ha sido un problema de larga duración, exacerbado por el impacto económico de la guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania y, antes de ello, de la pandemia de COVID-19. El nivel de convergencia económica de los Balcanes Occidentales en términos de PIB *per cápita* en estándares de poder adquisitivo se sitúa entre el 30 % y el 50 % de la media de la UE y no avanza con la suficiente rapidez. Es esencial para los Balcanes Occidentales, para la Unión Europea y para el proceso de adhesión que se acelere este proceso de convergencia. Un mayor nivel de convergencia facilitará en gran medida la integración de los Balcanes Occidentales en la UE.

La experiencia de la quinta ronda de ampliación de la UE, en la que algunos de los nuevos Estados miembros han alcanzado niveles de ingresos iguales o superiores al 90 % de la media de la UE, demuestra el impacto que la integración económica y la apertura del mercado derivadas de la pertenencia al mercado único, combinada con la política de cohesión, tienen en la convergencia económica. Dadas las especificidades de la región, la integración progresiva con el mercado único, incluso antes de la adhesión, puede ser capaz de liberar algunos de los beneficios antes de lo previsto. Esta integración progresiva debe prepararse cuidadosamente y debe ir precedida de una estrecha cooperación e integración regionales como medida preparatoria.

Sobre esta base, la Comisión ha elaborado el **Plan de Crecimiento** para los Balcanes Occidentales (detallado en una Comunicación paralela de la Comisión). Se apoya en los cuatro pilares siguientes:

- Mayor integración económica con la Unión Europea.
- Integración económica en los Balcanes Occidentales: mercado regional común.
- Reformas fundamentales.
- Aumento de la asistencia financiera.

El presente Mecanismo servirá de elemento central del Plan de Crecimiento, aumentando significativamente la ayuda financiera sobre la base de un ambicioso programa de reformas centrado en las reformas socioeconómicas necesarias, junto con reformas fundamentales, incluido el Estado de Derecho y las inversiones específicas. Introducirá una estricta condicionalidad mediante el establecimiento de un mecanismo de pago basado en los logros de estas reformas. Este enfoque requiere un diseño totalmente nuevo, diferente de los instrumentos de ayuda exterior actualmente disponibles.

La actual ayuda financiera a los Balcanes Occidentales y a Turquía en el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP III) continuará en su forma actual y se destinará a una mayor adaptación de la legislación nacional y de la administración pública al *acervo* y las normas de la UE con vistas a su futura adhesión a la Unión.

Por lo tanto, el nuevo Mecanismo complementará el enfoque del IAP III centrándose en los factores determinantes específicos del crecimiento social y económico.

Además, mientras que el IAP III se centra en un proceso de programación basado en los resultados, este nuevo Mecanismo contará con un mecanismo de pago basado en condiciones

ex ante, combinando de manera innovadora subvenciones y préstamos, lo que generará un mayor incentivo para que los beneficiarios apliquen reformas estructurales clave.

Con el fin de aprovechar plenamente las oportunidades del plan de crecimiento, cada beneficiario preparará un programa de reformas en el que se establecerán las medidas clave que tiene intención de adoptar durante el período 2024-2027 para acelerar la convergencia socioeconómica y la convergencia con la UE. El programa de reformas se consultará con la Comisión, que lo evaluará y aprobará.

El programa de reformas será coherente con la estrategia de crecimiento del beneficiario, en consonancia con la senda de la ampliación. Presentará reformas fundamentales clave identificadas en el proceso de adhesión, así como un número limitado de **reformas socioeconómicas centrales** identificadas en anteriores programas de reforma económica que, en adelante, se integrarán en los programas de reformas. Esto se articulará con una aceleración de las **inversiones** pertinentes y conectadas en el marco del Plan Económico y de Inversión para los Balcanes Occidentales, un reflejo regional de la Global Gateway.

Estas inversiones se realizarán a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales y se dirigirán a sectores que funcionarán como multiplicadores clave para el desarrollo socioeconómico: conectividad, incluidos el transporte, la energía, las transiciones ecológica y digital, la educación y el desarrollo de capacidades. Los proyectos o programas relacionados se ejecutarán en cooperación con las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo de los Estados miembros de la UE y atraerán inversiones adicionales de ellas y del sector privado.

El Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales para el período 2024-2027 es, por tanto, complementario del IAP III. Está concebido como un instrumento flexible, adaptado al objetivo de acelerar las reformas socioeconómicas fundamentales y acercar la región a la UE, garantizando al mismo tiempo la previsibilidad, la transparencia y la rendición de cuentas de los fondos.

Existe la posibilidad de que los Balcanes Occidentales lleven a cabo reformas específicas en cooperación con los Estados miembros de la UE en el marco del Instrumento de Apoyo Técnico (IAT), ya que la cooperación con los Estados miembros en la ejecución de las reformas puede contribuir a su adhesión e integración aceleradas. La Comisión evaluará los resultados del actual proyecto piloto del IAT con los países candidatos y candidatos potenciales y seguirá estudiando la manera de facilitar su participación en proyectos de reforma plurinacionales en el marco del IAT.

El Mecanismo propuesto permitirá a la Unión alinear su ambición política con su apalancamiento financiero, en consonancia con su compromiso a largo plazo con los beneficiarios de los Balcanes Occidentales en su camino hacia la adhesión a la UE.

Los recursos máximos para la ejecución del Mecanismo serán de 6 000 millones EUR (a precios corrientes) para el período 2024-2027 para todos los tipos de ayuda, de los cuales hasta 2 000 millones EUR se destinarán a ayudas no reembolsables y 4 000 millones EUR a préstamos en condiciones favorables concedidos por la Unión. La provisión de pasivos financieros en el fondo de provisión común para los préstamos procederá de la ayuda no reembolsable de 2 000 millones EUR.

Por lo que se refiere al componente de ayuda no reembolsable, el Mecanismo se financiará con recursos adicionales en el marco de la Rúbrica 6 del marco financiero plurianual (MFP) como parte de la revisión intermedia del MFP. En consecuencia, la propuesta de modificación

del Reglamento MFP¹ establece que consignarán 2 000 millones EUR adicionales en la Rúbrica 6 para la asistencia a los Balcanes Occidentales.

El nuevo Mecanismo se ejecutará a través de mecanismos de ejecución seleccionados para maximizar la rápida realización de las reformas y las inversiones conexas, manteniendo al mismo tiempo los controles necesarios y minimizando la carga administrativa para la Comisión, los beneficiarios y otros socios ejecutantes.

El apoyo se prestará a través de dos mecanismos de ejecución: 1) apoyo directo a los presupuestos nacionales de los beneficiarios y 2) apoyo a las inversiones en infraestructuras a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales.

Se asignarán como mínimo 3 000 millones EUR, la mitad del importe total disponible para apoyar el Mecanismo, al Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales, incluido todo el importe de la ayuda no reembolsable menos los importes que se reservarán para asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Mecanismo, así como para la provisión, tal como se describe más adelante.

La canalización de fondos para inversiones de capital a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales proporcionará garantías adicionales frente a los riesgos fiduciarios, dado que el citado Marco cuenta con sistemas de control financiero bien establecidos basados también en las normas de control evaluadas por pilares de las instituciones financieras de ejecución. El Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales proporciona un marco único de cooperación entre la Comisión Europea, los donantes bilaterales de los Estados miembros y las instituciones financieras. Todas las inversiones se basarán en los principios de «no ocasionar daños» y de «no dejar a nadie atrás» y contribuirán al objetivo más amplio de ayudar a la región a la transición hacia una economía ecológica, climáticamente neutra, resiliente al cambio climático, digital e inclusiva, en consonancia con las reglas y normas de la UE.

Si bien los dos mecanismos mencionados anteriormente absorberán la mayor parte de los fondos, un pequeño importe del presupuesto del Instrumento (correspondiente al 1,5 %) se reservará para asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Mecanismo, como acciones preparatorias, actividades de seguimiento, control, auditoría y evaluación, que son necesarias para la gestión del Mecanismo y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, formación, consultas con las autoridades beneficiarias, conferencias, consulta de las partes interesadas, acciones de información y comunicación, incluidas acciones de divulgación inclusivas, y comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión. Los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos o programas sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento entre iguales y de expertos para la evaluación y ejecución de reformas e inversiones.

Los desembolsos directos a los presupuestos nacionales y la puesta a disposición de fondos para la presentación de propuestas de inversión para el dictamen del Consejo operativo del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales estarán sujetos a los avances y al cumplimiento de **las condiciones de pago** especificadas en los programas de reforma de los beneficiarios. Las condiciones de pago adoptarán la forma de un conjunto de etapas cualitativas y cuantitativas y el calendario correspondiente para los desembolsos vinculados a reformas socioeconómicas específicas para estimular el crecimiento, situar a los socios en una senda de convergencia sostenible y orientarlos hacia reformas específicas relacionadas con los

¹ COM(2023) 337 final.

fundamentos del proceso de ampliación, incluido el Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada.

La estabilidad macrofinanciera, la buena gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la supervisión del presupuesto son condiciones generales para los pagos que deben cumplirse para la liberación de los fondos. Los pagos **se efectuarán con arreglo a un calendario semestral fijo**, basado en solicitudes debidamente justificadas de liberación de fondos presentadas por los beneficiarios y previa verificación por la Comisión del cumplimiento de las condiciones de pago pertinentes. En caso de que no se cumplan las condiciones de pago, la Comisión suspenderá o deducirá del pago el importe correspondiente.

El desembolso de los fondos suspendidos correspondientes podrá tener lugar durante los 12 meses siguientes al plazo original establecido en el programa de reformas, siempre que se hayan cumplido las condiciones de pago. Este plazo debe ampliarse a 24 meses en el primer año de aplicación. En caso contrario, el importe correspondiente podrá deducirse de la asignación del beneficiario y redistribuirlo entre los demás beneficiarios en los años siguientes.

Para la financiación proporcionada a los presupuestos nacionales, se propone un sistema multinivel de auditoría y control: en primer lugar, en caso necesario, la reforma de los sistemas de auditoría y control de los beneficiarios se incluirá como parte de las reformas en el marco de los programas de reforma de los países; en segundo lugar, la Comisión podrá llevar a cabo revisiones detalladas de los sistemas nacionales para la ejecución presupuestaria en cualquier momento del ciclo del proyecto. Cuando la ejecución se lleve a cabo mediante gestión indirecta o mediante financiación mixta (Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales), la Comisión se basará en los sistemas de control de las entidades evaluadas por pilares, que incluyen instituciones financieras internacionales o bancos de desarrollo de los Estados miembros de la UE, además de sus propios sistemas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El apoyo en el marco de este Mecanismo será coherente y complementario con otras formas de apoyo bilateral a los Balcanes Occidentales prestado a través de otros instrumentos de la UE, en particular el IAP III. Se basará en el apoyo actual y lo reforzará, y permitirá a la región acelerar la aplicación del Plan Económico y de Inversión para los Balcanes Occidentales. Para alcanzar sus objetivos y metas, debe hacerse especial hincapié en los sectores que pueden funcionar como multiplicadores clave para el desarrollo social y económico: conectividad, transporte, energía, transiciones digitales, innovación, educación y desarrollo de capacidades.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La aplicación del Reglamento será coherente con otros ámbitos de la acción exterior y las políticas exteriores (por ejemplo, las negociaciones en el ámbito de la ampliación o la ayuda de preadhesión). El Mecanismo complementará estos esfuerzos acelerando la convergencia socioeconómica de la región con la UE en preparación para su futura adhesión a la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La presente propuesta se basa en los artículos 212 y 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La Comisión la presenta con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Mecanismo propuesto tiene por objeto ayudar a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales a alcanzar la convergencia con la Unión Europea en el contexto de la política de ampliación, por lo que la Unión es la mejor situada para prestar dicha asistencia. La preparación de los países candidatos y candidatos potenciales para la adhesión a la Unión puede abordarse mejor a escala de la Unión.

Dada la magnitud de la asistencia necesaria, la UE se encuentra en una posición única para prestar ayuda exterior a los Balcanes Occidentales a largo plazo de manera oportuna, coordinada y previsible. La UE puede aprovechar su capacidad de endeudamiento para conceder préstamos a los Balcanes Occidentales en condiciones ventajosas, así como para proporcionar ayuda no reembolsable y garantías con una perspectiva plurianual.

Con su presencia sobre el terreno a través de sus Delegaciones, la UE puede garantizar un acceso completo a la información sobre los acontecimientos que afectan a cada beneficiario, lo que le permite mantenerse al corriente de manera constante de las nuevas necesidades y circunstancias y, por lo tanto, adaptar la ayuda en función de la evolución de las necesidades, coordinándose estrechamente con otros donantes bilaterales o multilaterales.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad en el sentido de que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar los objetivos fijados a escala europea, ni de lo necesario a tal efecto.

El Mecanismo se propone como una acción específica para apoyar reformas aceleradas en una región que necesita ponerse al día con la UE para garantizar una ampliación de la UE sin problemas y beneficiosa para ambas partes. Su estructura se basa, en la medida de lo posible, en la estructura de apoyo existente (IAP III), en los mismos modelos de financiación (por ejemplo, el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales), o en instrumentos existentes pero simplificados (instrumentos basados en el rendimiento).

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece el procedimiento legislativo ordinario para adoptar medidas para la ejecución de la cooperación con terceros países, la propuesta adopta la forma de reglamento, lo que garantiza su aplicación uniforme, su carácter vinculante en todos sus elementos y su aplicabilidad directa.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se pudo llevar a cabo una consulta formal a las partes interesadas debido a la urgencia de preparar la propuesta, de modo que los legisladores puedan adoptarla a su debido tiempo para que sea operativa en 2024.

La UE garantizará una comunicación y visibilidad adecuadas en torno a los objetivos y las acciones realizadas en relación con el presente Mecanismo, en los Balcanes Occidentales, en la Unión y fuera de ella.

- **Evaluación de impacto**

Debido a la urgencia política de la propuesta, no pudo llevarse a cabo ninguna evaluación de impacto. En un plazo de tres meses a partir de la adopción de la iniciativa se elaborará un documento analítico en forma de documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que se presenten las pruebas subyacentes a la propuesta.

- **Derechos fundamentales**

Una condición previa para conceder ayuda en el marco del instrumento es que los beneficiarios de los Balcanes Occidentales sigan respetando los mecanismos democráticos eficaces y sus instituciones, incluido un sistema parlamentario multipartidista y el Estado de Derecho, y garanticen el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. El compromiso con las reformas y la firme voluntad política manifestada por las autoridades son signos positivos, confirmados en la evaluación de la Comisión sobre el estado de preparación de los socios para la adhesión a la UE incluida en la Comunicación de la Comisión sobre el paquete de ampliación 2023.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

Los recursos máximos para la ejecución del Mecanismo serán de 6 000 millones EUR para el período 2024-2027 para todos los tipos de ayuda, de los cuales 2 000 millones EUR constituyen ayudas no reembolsables y 4 000 millones EUR préstamos en condiciones favorables concedidos por la Unión.

Por lo que se refiere al componente de subvenciones, el Mecanismo se financiaría con los recursos adicionales propuestos en la Rúbrica 6 del marco financiero plurianual (MFP) como parte de la revisión intermedia del MFP. La modificación del Reglamento MFP prevé un importe adicional de 2 000 millones EUR disponible en la Rúbrica 6 para la asistencia a los Balcanes Occidentales.

Los préstamos se dotarán en el fondo de provisión común a una tasa de provisión del 9 % y la provisión se financiará con cargo a los 2 000 millones EUR propuestos como parte de la revisión intermedia del MFP, que constituirá la dotación de este Mecanismo.

El 1,5 % del componente de ayuda no reembolsable (30 millones EUR) se asignará a gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la gestión del Mecanismo, incluidos el seguimiento, la comunicación, la auditoría y la evaluación.

La parte restante de la ayuda no reembolsable, así como el componente de préstamo, se asignarán sobre la base de la fórmula del anexo I, combinando la proporción de población de un beneficiario con respecto a la población total de la región de los Balcanes Occidentales y el PIB medio *per cápita* de la región de los Balcanes Occidentales sobre el PIB *per cápita* del beneficiario respectivo, sopesando los dos factores con un 60 % y un 40 %, respectivamente.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Ejecución, seguimiento, evaluación e información**

El Reglamento establece disposiciones detalladas relativas a la aplicación, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.

La ejecución en el marco del instrumento se llevará a cabo con arreglo a las formas y métodos de ejecución establecidos en el Reglamento Financiero.

La ejecución del Mecanismo será objeto de una supervisión constante por parte de la Comisión. Respetando plenamente los Tratados, los servicios de la Comisión colaborarán con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) en el contexto de la ejecución del Mecanismo para garantizar la coherencia de la acción exterior de la Unión. En relación con Serbia y Kosovo, el alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Seguridad y vicepresidente de la Comisión, en su calidad de facilitador del diálogo sobre la normalización de las relaciones entre Serbia y Kosovo, presentará su evaluación.

Los beneficiarios deben establecer un sistema de seguimiento basado en los criterios establecidos por la Comisión y se espera que informen anualmente a la Comisión sobre la aplicación de sus programas de reformas. Esto incluirá la presentación de informes sobre la consecución y los avances hacia la consecución de los objetivos declarados de los programas de reformas, sobre las mejoras de sus sistemas de control interno, sobre su ejecución presupuestaria y sobre cualquier importe indebidamente pagado o utilizado indebidamente y, en su caso, recuperado por la UE.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al comité a que se refiere el artículo 27 del Reglamento una evaluación anual de la ejecución de los fondos facilitados en el marco del Mecanismo.

La Comisión también llevará a cabo una evaluación *ex post* del Reglamento.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El presente Reglamento establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales.

El capítulo I (Disposiciones generales) abarca el objeto del Mecanismo (artículo 1), las definiciones (artículo 2), los objetivos generales y específicos del Mecanismo (artículo 3), los principios generales (artículo 4) y las condiciones previas para la ayuda (artículo 5).

El capítulo II establece las modalidades de financiación y ejecución del Mecanismo. El artículo 6 establece i) la dotación financiera del Mecanismo en forma de ayuda financiera no reembolsable y en forma de asistencia técnica y administrativa; y ii) el apoyo en forma de préstamos. El artículo 7 detalla las formas de ejecución del Mecanismo, es decir, la gestión directa e indirecta de conformidad con el Reglamento Financiero. El artículo 8 establece las normas de subvencionabilidad y de origen aplicables al Mecanismo, al tiempo que establece que las normas en los procedimientos de adjudicación pueden restringirse debido a la naturaleza de una actividad o cuando una actividad afecte a la seguridad y al orden público. El artículo 9 cubre el acuerdo en el marco del Mecanismo que se celebrará entre la Comisión y los beneficiarios, en el que se establecen, en particular, las disposiciones en materia de auditoría y control, así como las obligaciones y condiciones para el desembolso de los pagos. Las provisiones para prórrogas, tramos anuales y créditos de compromiso se cubren en el artículo 10.

El capítulo III (programas de reformas) detalla los requisitos y las bases para la formulación de los programas de reformas (artículo 11) y los principios generales para la financiación, incluidas las condiciones de pago de los desembolsos (artículo 12). El artículo 13 detalla los programas de reformas que deben presentar los beneficiarios, el procedimiento para ello y los

elementos que deben contener los programas de reformas, incluidas las reformas y los ámbitos de inversión que debe financiar el Mecanismo, y los sistemas para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, al utilizar los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo.

La Comisión procederá a evaluar los programas de reformas con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14 y adoptará una decisión de ejecución, tal como se describe en el artículo 15, en la que se establecerá, entre otras cosas, el importe indicativo de la ayuda en forma de préstamo que se desembolsará en función del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de pago, el plazo para dicho cumplimiento y la prefinanciación a la que podrán optar los beneficiarios. El artículo 16 prevé la posibilidad de que la Comisión o el beneficiario presenten una propuesta de modificación del programa de reformas.

El artículo 17 abarca los acuerdos de préstamo que deben celebrarse entre la Comisión y cada beneficiario, así como las normas que rigen los empréstitos de la Comisión en los mercados, mientras que el artículo 18 establece la tasa de provisión y el procedimiento para su revisión. El artículo 19 establece el instrumento para la financiación de las inversiones en el marco del Mecanismo a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales.

Las normas para los pagos de prefinanciación a los beneficiarios, siempre que se respete las condiciones previas descritas en el artículo 5, se establecen en el artículo 20. El artículo 21 detalla el procedimiento para los desembolsos tras el cumplimiento de las dos condiciones generales relacionadas con la estabilidad macrofinanciera, la buena gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la supervisión del presupuesto y las condiciones de pago establecidas en los programas de reformas.

Los pagos se efectuarán semestralmente, tras la presentación por el beneficiario de una solicitud de liberación de fondos que demuestre el cumplimiento satisfactorio de las condiciones de pago pertinentes en forma de etapas cualitativas y cuantitativas. En caso de que la evaluación de la Comisión sea negativa, se retendrá una parte del importe correspondiente a las condiciones de pago no cumplidas. Los fondos retenidos solo se liberarán una vez que el beneficiario haya justificado debidamente, como parte de la posterior solicitud de liberación de fondos, que ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento satisfactorio de las condiciones de pago pertinentes. De no ser así, la Comisión podrá redistribuir los importes entre otros beneficiarios. Este artículo también establece que no se abonará ningún importe por las etapas cualitativas o cuantitativas que no se hayan cumplido a más tardar el 31 de diciembre de 2028, mientras que autoriza a la Comisión a reducir importes si se ven afectados los intereses financieros de la Unión o si los beneficiarios incumplen gravemente una obligación derivada de los acuerdos celebrados en el marco del Mecanismo.

El capítulo IV («Protección de los intereses financieros de la Unión») establece las disposiciones que deben seguir la Comisión y los beneficiarios para garantizar que los controles sobre la ejecución del Mecanismo se realizan de forma eficaz. El artículo 22 detalla las obligaciones que deben reflejarse en el acuerdo en relación con el Mecanismo y los acuerdos de préstamo, que incluirán medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades que afecten a los intereses financieros de la Unión, para evitar la doble financiación y emprender acciones legales para recuperar los fondos que se hayan malversado, para recopilar datos adecuados sobre los perceptores de fondos en el marco del Mecanismo, y en relación con los derechos que deben concederse a la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y

la Fiscalía Europea, cuando proceda. Este artículo también faculta a la Comisión para reducir o recuperar importes si se ven afectados los intereses financieros de la Unión o si los beneficiarios incumplen gravemente una obligación derivada de los acuerdos celebrados en el marco del Mecanismo. El artículo 23 establece las disposiciones relativas a los sistemas de control interno de los beneficiarios.

El capítulo V (Seguimiento, presentación de informes y evaluación) abarca las disposiciones para establecer los indicadores y los marcos de resultados utilizados en el seguimiento y la evaluación (artículo 24) y la evaluación *ex post* del Mecanismo (artículo 25).

El capítulo VI («Disposiciones finales») establece el ejercicio de la delegación de poderes con respecto a la tasa de provisión (artículo 26), el procedimiento de comité (artículo 27), las disposiciones sobre información, comunicación y publicidad (artículo 28) y sobre la entrada en vigor del presente Reglamento (artículo 29).

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212 y su artículo 322, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Redunda en el interés común de la Unión y de sus socios de los Balcanes Occidentales² avanzar en los esfuerzos para reformar los sistemas políticos, jurídicos y económicos de estos últimos con vistas a su futura adhesión a la Unión. La perspectiva de la adhesión a la Unión tiene un poderoso efecto transformador y supone un cambio positivo en los ámbitos democrático, político, económico y social.
- (2) Es necesario presentar algunas de las ventajas de la adhesión a la Unión antes de la adhesión. La convergencia económica ocupa un lugar central entre estas ventajas. En la actualidad, la convergencia de los Balcanes Occidentales en términos de PIB *per cápita* expresado en estándares de poder adquisitivo sigue siendo baja, situándose entre el 30 % y el 50 % de la media de la Unión, y no avanza con la suficiente rapidez.
- (3) Para reducir esta disparidad, la Comisión Europea adoptó una Comunicación sobre un plan de crecimiento para los Balcanes Occidentales basado en cuatro pilares: a) una mayor integración en el mercado único de la UE; b) impulsar la integración económica regional, basada en las reglas y normas de la UE, mediante la plena aplicación del actual Plan de Acción para el Mercado Regional Común; c) profundizar en las reformas destinadas a acelerar el crecimiento en la región, promover la convergencia económica y reforzar la estabilidad regional; y d) establecer un nuevo instrumento de financiación: el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales.
- (4) La aplicación de dicho plan de crecimiento requiere un aumento de la financiación en el marco de un nuevo instrumento de financiación específico, el Mecanismo de Reforma y Crecimiento, para ayudar a la región a aplicar las reformas que fomenten el crecimiento, la integración regional y el mercado regional común.

² Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- (5) Para alcanzar estos objetivos, debe hacerse especial hincapié en los ámbitos de inversión en los sectores que puedan funcionar como multiplicadores clave para el desarrollo social y económico: conectividad, incluidos el transporte, la energía, las transiciones ecológica y digital, la educación y el desarrollo de capacidades.
- (6) La infraestructura de transporte es esencial para mejorar la conectividad entre los socios de los Balcanes Occidentales y con la UE. Debe contribuir a la integración de la región en la Unión. En su propuesta de revisión del marco transeuropeo de transporte (RTE-T), la Comisión incluyó un nuevo corredor que atraviesa la región de los Balcanes Occidentales (corredor del mediterráneo occidental y oriental). La red RTE-T debe ser la referencia para financiar las infraestructuras de transporte en la región.
- (7) El Mecanismo debe apoyar inversiones y reformas que promuevan el camino de los beneficiarios hacia la transformación digital de la economía y la sociedad en consonancia con la visión de la UE para 2030 presentada en la Comunicación de la Comisión «Brújula Digital 2030: el enfoque europeo para la Década Digital»³. Debe esforzarse en facilitar la consecución de los objetivos generales y las metas digitales con respecto a la Unión. Como señaló la Comisión en su Comunicación de 15 de junio de 2023⁴, el conjunto de instrumentos de ciberseguridad 5G debe ser la referencia para la financiación de la UE a fin de garantizar la seguridad, la resiliencia y la protección de la integridad de la infraestructura digital en la región.
- (8) La ayuda de la Unión en el marco del Mecanismo no debe sustituir al apoyo bilateral y regional prestado en virtud del Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, centrándose en preparar a los beneficiarios para la adhesión a la Unión, sino complementarlo y añadirlo, utilizando al mismo tiempo mecanismos y estructuras ya existentes cuando sea posible. El enfoque debe basarse en la metodología de ampliación existente, en particular la metodología revisada de 2020⁶, y el Plan Económico y de Inversión⁷ de ese mismo año.
- (9) El apoyo en el marco del Mecanismo debe prestarse para cumplir objetivos generales y específicos, sobre la base de criterios establecidos y con condiciones de pago claras. Los objetivos generales del Mecanismo deben ser acelerar la integración económica regional, la integración progresiva en el mercado único de la Unión, la convergencia socioeconómica de las economías de los Balcanes Occidentales y la armonización con la legislación, las reglas, las normas, las políticas y las prácticas de la Unión con vistas a la adhesión a la Unión. El Mecanismo también debe contribuir a acelerar las reformas relacionadas con los fundamentos del proceso de ampliación, incluidos el Estado de Derecho, la contratación pública y el control de las ayudas estatales, la gestión de las finanzas públicas y la lucha contra la corrupción. Estos objetivos deben perseguirse de manera que se refuercen mutuamente.
- (10) El Mecanismo debe promover los principios de eficacia del desarrollo, respetando la adicionalidad del apoyo prestado en el marco de otros programas e instrumentos de la Unión y procurando evitar la duplicación entre la ayuda en virtud del presente

³ COM(2021) 118 final.

⁴ «Aplicación del conjunto de instrumentos de ciberseguridad 5G» [COM (2023) 4049 final].

⁵ Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) (DO L 330 de 20.9.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1529/oj>).

⁶ COM(2022) 57 final.

⁷ COM(2020) 641 final.

Reglamento y otra asistencia prestada por la Unión, los Estados miembros, terceros países y las organizaciones y entidades multilaterales y regionales.

- (11) El Mecanismo debe garantizar la coherencia y el apoyo a los objetivos generales de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, incluido el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, garantizará la protección y la promoción de los derechos humanos y el Estado de Derecho.
- (12) Las actividades en el marco del Mecanismo deben apoyar los avances hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, y no deben contribuir a la degradación del medio ambiente ni causar daños al medio ambiente o al clima. Las medidas financiadas en el marco del Mecanismo deben estar en consonancia con los planes nacionales de energía y clima de los beneficiarios, su contribución ha de ser fijada a nivel nacional y debe reflejar su ambición de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. El Mecanismo debe contribuir a las medidas de mitigación y a la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia frente al cambio climático.
- (13) La aplicación del presente Reglamento debe guiarse por los principios de igualdad y no discriminación, tal como se desarrollan en las estrategias de la Unión de la Igualdad. Asimismo, debe promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y tratar de proteger y favorecer los derechos de las mujeres y las niñas en consonancia con los planes de acción de la UE en materia de género y las conclusiones del Consejo y los convenios internacionales pertinentes. La ejecución del Mecanismo debe estar en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en sus inversiones y su asistencia técnica.
- (14) El presente Reglamento debe promover la Agenda Verde para los Balcanes Occidentales⁸ reforzando la protección del medio ambiente, contribuyendo a la mitigación del cambio climático y aumentando la resiliencia al cambio climático y acelerando la transición hacia una economía hipocarbónica.
- (15) Como reflejo del Pacto Verde Europeo en tanto que estrategia de crecimiento sostenible de Europa y la importancia de abordar los objetivos en materia de clima y biodiversidad en consonancia con los compromisos del Acuerdo Interinstitucional, el Mecanismo debe contribuir a la consecución del objetivo global de que el 30 % del gasto del presupuesto de la Unión contribuya a los objetivos climáticos y el 7,5 % en 2024 y el 10 % en 2026 y 2027 a los objetivos en materia de biodiversidad. Al menos el 37 % de la ayuda financiera no reembolsable canalizada a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales debe destinarse a objetivos climáticos. El Mecanismo debe apoyar actividades que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852⁹.

⁸ SWD(2020) 223 final, de 6.10.2020.

⁹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

- (16) La Comisión, en cooperación con los Estados miembros y los beneficiarios, debe contribuir a aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en la prestación de la ayuda, en particular mediante la aplicación de sistemas de control interno y políticas antifraude adecuados. El apoyo en el marco del Mecanismo debe ponerse a disposición sujeto a la condición previa de que cada uno de los beneficiarios siga respetando y defendiendo mecanismos e instituciones democráticos eficaces, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y que garantice el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Otra condición previa debe ser que Serbia y Kosovo participen constructivamente en la normalización de sus relaciones con vistas a cumplir plenamente todas sus obligaciones respectivas derivadas del Acuerdo sobre el camino hacia la normalización y su anexo de aplicación, así como de todos los acuerdos de diálogo anteriores, y que entablen negociaciones sobre el Acuerdo global sobre la normalización de las relaciones.
- (17) El importe máximo global de la ayuda de la Unión a través del Mecanismo debe ser de 6 000 millones EUR a precios corrientes para el período 2024-2027, de los cuales hasta 2 000 millones EUR en ayuda no reembolsable y 4 000 millones EUR en préstamos de ayuda financiera en condiciones favorables concedidos por la Unión y con cargo a los 2 000 millones EUR. Al menos la mitad del importe total debe asignarse a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales, incluido el importe total de la ayuda no reembolsable, menos el 1,5 % de la asistencia técnica y los importes necesarios para la provisión de los préstamos.
- (18) El presente Reglamento establece, para toda la duración del instrumento, una dotación financiera que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, con arreglo al apartado 18 del Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (19) El pasivo financiero de los préstamos en el marco de este Mecanismo no debe estar respaldado por la Garantía de Acción Exterior, como excepción a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3, segunda frase, del Reglamento (UE) 2021/947. Las ayudas en forma de préstamos concedidas en el marco del Mecanismo deben constituir asistencia financiera en el sentido del artículo 220, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Debe calcularse un importe indicativo de financiación para cada beneficiario basado en la fórmula establecida en el anexo I, combinando el porcentaje de población de un beneficiario con respecto a la población total de la región de los Balcanes Occidentales y el PIB medio *per cápita* de la región de los Balcanes Occidentales sobre el PIB *per cápita* del beneficiario respectivo, sopesando los dos factores con un 60 % y un 40 %, respectivamente. Si no se cumplen las condiciones de pago para la liberación de fondos, la Comisión podrá redistribuir parte o la totalidad del importe a otros beneficiarios.
- (20) Se deben aplicar al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del TFUE. Dichas normas se establecen en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento

Europeo y del Consejo¹⁰ y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, gestión indirecta, ayuda financiera, operaciones de financiación mixta y reembolso de expertos externos, y prevén controles de la responsabilidad de los agentes financieros.

- (21) Deben permitirse restricciones de admisibilidad en los procedimientos de adjudicación en el marco del Mecanismo en función de la naturaleza específica de la actividad o cuando esta afecte a la seguridad o al orden público.
- (22) A fin de garantizar una ejecución eficiente del Mecanismo, incluida la facilitación de la integración de los beneficiarios de los Balcanes Occidentales en las cadenas de valor europeas, todos los suministros y materiales financiados y adquiridos en el marco de este Mecanismo deben proceder de los Estados miembros, los beneficiarios, las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los países cubiertos por el anexo I del Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ y el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1529 y los países para los que la Comisión establezca un acceso recíproco a la ayuda exterior en los beneficiarios, a menos que los suministros y materiales no puedan obtenerse en condiciones razonables en ninguno de esos países.
- (23) Al tiempo que se respeta el principio de que el presupuesto de la Unión se establece anualmente, debe garantizarse la posibilidad de aplicar los mecanismos de flexibilidad de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 a otras políticas, incluidos las prórrogas y los nuevos compromisos de fondos, a fin de garantizar un uso eficiente de los fondos de la Unión, maximizando así los fondos de la Unión disponibles en el marco del Mecanismo.
- (24) La ejecución del Mecanismo para los Balcanes Occidentales debe sustentarse en un conjunto coherente y prioritario de reformas específicas y prioridades de inversión en cada beneficiario de los Balcanes Occidentales (un programa de reformas), que proporcione un marco para impulsar el crecimiento socioeconómico, claramente articulado y acorde con los requisitos de adhesión a la Unión. El programa de reformas servirá de marco general para alcanzar los objetivos de este Mecanismo.
- (25) El desembolso de la ayuda de la Unión debe estar supeditado al cumplimiento de las condiciones de pago y a avances mensurables en la aplicación de las reformas establecidas en los programas de reformas evaluadas y aprobadas formalmente por la Comisión. La liberación de los fondos debe estructurarse en consecuencia, reflejando los objetivos del Mecanismo.
- (26) Los programas de reformas deben incluir medidas de reforma específicas y ámbitos prioritarios de inversión, junto con las condiciones de pago en forma de etapas

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/20 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1046/oj>).

¹¹ Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/947/oj>).

cualitativas y cuantitativas que indiquen avances satisfactorios o la finalización de dichas medidas, así como un calendario indicativo para su aplicación. Estas etapas deben planificarse a más tardar el 31 de agosto de 2027, aunque la finalización general de las medidas a las que se refieren puede prolongarse más allá de 2027 y, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.

- (27) Los programas de reformas deben incluir una explicación del sistema adoptado por el beneficiario para prevenir, detectar y corregir eficazmente irregularidades, casos de corrupción y fraude y conflictos de intereses en la utilización de los fondos concedidos en el marco del Mecanismo, y las disposiciones adoptadas con el fin de evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, así como de otros donantes.
- (28) Las medidas adoptadas en el marco de los programas de reformas deben contribuir, cuando proceda, a mejorar un sistema eficiente de gestión y control de las finanzas públicas, a luchar contra la corrupción, el fraude y la delincuencia organizada, y a un sistema eficaz de control de las ayudas estatales con el fin de garantizar unas condiciones justas para todas las empresas. Estas medidas deben ser aplicadas por el beneficiario en una fecha indicativa que podría fijarse, apropiada para cada medida, en la fase inicial de ejecución del Mecanismo.
- (29) La Comisión debe evaluar cada programa de reformas sobre la base de la lista de criterios establecida en el presente Reglamento. A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para aprobar dichos programas de reformas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹². La Comisión tendrá debidamente en cuenta la Decisión 2010/427/UE del Consejo y el papel del SEAE cuando proceda, y en particular al supervisar el cumplimiento de la condición previa para la ayuda de la Unión.
- (30) La decisión de ejecución de la Comisión a que se refiere el presente Reglamento debe constituir, al mismo tiempo, un programa de trabajo en el sentido del artículo 110, apartado 2, del Reglamento Financiero por lo que respecta al importe de la ayuda financiera no reembolsable en virtud del presente Reglamento.
- (31) Dada la necesidad de flexibilidad en la ejecución del Mecanismo, el beneficiario debe tener la posibilidad de presentar una solicitud motivada a la Comisión para modificar la decisión de ejecución cuando el programa de reformas, incluidas las condiciones de pago pertinentes, ya no sea factible, parcial o totalmente, debido a circunstancias objetivas. El beneficiario debe poder presentar una solicitud motivada de modificación del programa de reformas, incluso proponiendo adendas cuando proceda.
- (32) La Comisión debe poder modificar la decisión de ejecución, en particular para tener en cuenta un cambio de los importes disponibles.
- (33) En caso de redistribución de la ayuda en el marco de este Mecanismo que dé lugar a un apoyo adicional a un beneficiario, este deberá presentar un programa de reformas revisado con determinadas medidas adicionales a alcanzar.

¹² Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

- (34) Debe celebrarse un acuerdo en el marco del Mecanismo con cada beneficiario para establecer los principios de la cooperación financiera entre la Unión y el beneficiario, y especificar los mecanismos necesarios en relación con el control, la supervisión, el seguimiento, la evaluación, la presentación de informes y la auditoría de la financiación de la Unión en el marco del Mecanismo, las normas sobre impuestos, derechos y gravámenes y las medidas para prevenir, detectar, investigar y corregir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Por consiguiente, también debe celebrarse un acuerdo de préstamo con cada beneficiario en el que se establezcan disposiciones específicas para la gestión y ejecución de la financiación proporcionada en forma de préstamos.
- (35) El apoyo financiero a los programas de reformas debería ser posible en forma de préstamo. En el contexto de las urgentes necesidades de financiación de los Balcanes Occidentales, procede organizar la ayuda financiera con arreglo a la estrategia de financiación diversificada prevista en el artículo 220 *bis* del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y establecida en este como un método de financiación único, que se espera que aumente la liquidez de los bonos de la Unión y el atractivo y la rentabilidad de la emisión de la Unión.
- (36) Conviene conceder préstamos a los beneficiarios en condiciones muy favorables, con una duración máxima de 40 años, y no iniciar el reembolso del principal antes de 2034. También procede establecer una excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
- (37) Teniendo en cuenta que los riesgos financieros asociados al apoyo a los beneficiarios en forma de préstamos en el marco del presente Mecanismo son comparables a los riesgos financieros asociados a las operaciones de préstamo en virtud del Reglamento (UE) 2021/947, la provisión para el pasivo financiero de los préstamos en virtud del presente Reglamento debe constituirse al 9 %, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, y la financiación de la provisión debe proceder de una dotación de 2 000 millones EUR en el marco del presente Mecanismo.
- (38) A fin de garantizar que la tasa de provisión siga siendo adecuada a los riesgos financieros, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación de la tasa de provisión. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016¹³. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (39) Con el fin de maximizar el efecto multiplicador de la ayuda financiera de la Unión para atraer inversiones adicionales y garantizar el control de la UE sobre el gasto, las inversiones en infraestructuras en apoyo de los programas de reformas deben ejecutarse a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales. Los proyectos o programas individuales solo deben presentarse al Comité operativo del

¹³ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales para su dictamen una vez finalizadas las condiciones de pago pertinentes definidas en los programas de reformas. En caso de incumplimiento de las condiciones de pago pertinentes para las inversiones en el plazo de un año, la Comisión podrá redistribuir la financiación de la inversión en el marco del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales entre los restantes beneficiarios.

- (40) A fin de garantizar que los beneficiarios dispongan de financiación inicial para la ejecución de las primeras reformas, cada beneficiario debe tener acceso a hasta el 7 % del importe total previsto en el marco de la ayuda financiera del Mecanismo en forma de prefinanciación en función de la disponibilidad de financiación y del respeto de las condiciones previas para la ayuda en el marco del Mecanismo.
- (41) Es importante garantizar tanto la flexibilidad como la programabilidad a la hora de prestar apoyo de la Unión a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales. A tal fin, los fondos del Mecanismo deben liberarse con arreglo a un calendario semestral fijo, sujeto a la disponibilidad de financiación, sobre la base de una solicitud de liberación de fondos presentada por los beneficiarios y previa verificación por la Comisión del cumplimiento satisfactorio de las condiciones generales relativas a la estabilidad macrofinanciera, la buena gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la supervisión del presupuesto y las condiciones de pago pertinentes. Cuando no se cumpla una condición de pago de conformidad con el calendario indicativo establecido en la decisión por la que se aprueba el programa de reformas, la Comisión podrá retener una parte o la totalidad de los fondos correspondientes a dicha condición. El desembolso de los fondos retenidos correspondientes podría tener lugar durante el siguiente período para la liberación de fondos y hasta doce meses después del plazo original establecido en el calendario indicativo, siempre que se hayan cumplido las condiciones de pago. En el primer año de aplicación, este plazo debe ampliarse a 24 meses a partir de la evaluación negativa inicial.
- (42) No obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartados 2 y 5 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, procede fijar el plazo de pago de las contribuciones a los presupuestos del Estado a partir de la fecha de comunicación de la decisión por la que se autoriza el desembolso al beneficiario y excluir el pago de intereses de demora por parte de la Comisión al beneficiario.
- (43) En el marco de las medidas restrictivas de la Unión, adoptadas al amparo del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del artículo 215, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), no se pueden poner fondos o recursos económicos, directa ni indirectamente, a disposición de personas, entidades u organismos designados ni en beneficio de estos. Esas entidades designadas, así como las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, no pueden ser apoyadas por el Mecanismo.
- (44) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ y los Reglamentos

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).

(CE, Euratom) n.º 2988/95¹⁵, (Euratom, CE) n.º 2185/96¹⁶ y (UE) 2017/1939¹⁷ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, casos de fraude y corrupción, conflictos de intereses y la doble financiación, y para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados.

- (45) En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) debe poder llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión.
- (46) De conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, deben concederse los derechos y el acceso necesarios a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, en su caso, a la Fiscalía Europea, incluidos los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión.
- (47) La Comisión debe velar por la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión en el marco del Mecanismo. Al mismo tiempo, dado el largo historial de asistencia financiera prestada a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales también en régimen de gestión indirecta, y teniendo en cuenta su armonización gradual con las normas y prácticas de control interno de la Unión, la Comisión puede confiar en gran medida en el funcionamiento de los sistemas nacionales de control interno y prevención del fraude. En particular, la Comisión y la OLAF deben ser informadas sin demora de todos los presuntos casos de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a la ejecución de los fondos del Mecanismo.
- (48) Además, los beneficiarios deben notificar sin demora a la Comisión las irregularidades, incluido el fraude, que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial, y mantenerla informada del desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales. Con miras a la adaptación a las buenas prácticas existentes en los Estados miembros, dicha información debe efectuarse por medios electrónicos, utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades, establecido por la Comisión.
- (49) Cada beneficiario deberá establecer un sistema de seguimiento que contribuya a un informe semestral sobre el cumplimiento de las condiciones de pago de su programa que acompañe a la solicitud semestral de liberación de fondos. Los beneficiarios deben recopilar y facilitar el acceso a datos e información que permitan prevenir, detectar y corregir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en relación con las medidas apoyadas por el Mecanismo.

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

¹⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj>).

¹⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

- (50) La Comisión debe garantizar que existan mecanismos claros de seguimiento y evaluación para establecer una rendición de cuentas y una transparencia efectivas en la ejecución del presupuesto de la Unión y garantizar una evaluación eficaz de los avances hacia la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
- (51) La Comisión debe presentar un informe anual sobre los avances en la aplicación del Reglamento y del Mecanismo al Parlamento Europeo y al Comité a que se refiere el presente Reglamento.
- (52) La Comisión debe llevar a cabo una evaluación del Mecanismo una vez finalizado.
- (53) Deben reforzarse las capacidades de comunicación de los beneficiarios con el fin de garantizar unos medios de comunicación plurales fuertes y libres y el apoyo público a los valores y la comprensión de los valores de la Unión y los beneficios y obligaciones de la posible adhesión a la Unión, abordando al mismo tiempo la desinformación y la manipulación de la información. También debe garantizarse la visibilidad de la financiación de la Unión.
- (54) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (55) Habida cuenta de los ambiciosos objetivos generales de este Mecanismo en un breve período de ejecución, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales (en lo sucesivo, «Mecanismo»).
- Establece los objetivos del Mecanismo, su financiación, el presupuesto para el período 2024-2027, las formas de financiación de la Unión con arreglo al Mecanismo y las normas para la concesión de dicha financiación.
2. El Mecanismo prestará asistencia a los Balcanes Occidentales para la realización de reformas e inversiones socioeconómicas con el fin de aplicar sus respectivos programas de reformas, tal como se establece en el capítulo III.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «Beneficiario»: cualquiera de los siguientes: Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.
2. «Paquete de ampliación»: la Comunicación anual sobre la política de ampliación de la UE y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompañan.
3. «Acuerdo en el marco del Mecanismo»: un acuerdo celebrado entre la Comisión y el beneficiario por el que se establecen los principios de la cooperación financiera entre el beneficiario y la Comisión en virtud del presente Reglamento. Este acuerdo constituye un acuerdo de financiación en el sentido del artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en lo que respecta a los Fondos contemplados en el artículo 6, apartado 2, letra a).
4. «Acuerdo de préstamo»: acuerdo celebrado entre la Comisión y el beneficiario en el que se establecen las condiciones aplicables a la ayuda del Mecanismo.
5. «Programas de reformas»: un paquete global de un conjunto coherente y prioritario de reformas específicas y ámbitos de inversión prioritarios en cada beneficiario, incluidas las condiciones de pago que indiquen avances satisfactorios o la finalización de dichas medidas, así como un calendario indicativo para la aplicación de dichas medidas.
6. «Medidas»: reformas e inversiones en el marco de los programas de reformas de conformidad con el capítulo III.
7. «Condiciones de pago»: las condiciones para la liberación de fondos en forma de etapas cualitativas o cuantitativas observables y mensurables que deben ejecutar los beneficiarios, tal como se establece en los programas de reformas de conformidad con el capítulo III como condiciones para la liberación de fondos.
8. «Operación de financiación mixta»: una operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de ayuda no reembolsable con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, o de instituciones financieras comerciales e inversores.

Artículo 3 *Objetivos del Mecanismo*

1. Los objetivos generales del Mecanismo serán:
 - a) acelerar la integración económica regional y la integración progresiva en el mercado único de la Unión;
 - b) acelerar la convergencia socioeconómica de las economías de los beneficiarios con la Unión;
 - c) acelerar la armonización con los valores, leyes, reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión con vistas a la adhesión a la Unión
2. Entre los objetivos específicos del Mecanismo se encontrarán los siguientes:

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- a) acelerar la transición de los beneficiarios a economías sostenibles e inclusivas, capaces de resistir las presiones competitivas del mercado único de la Unión y a un entorno de inversión estable;
- b) impulsar la integración económica regional, en particular avanzando en la creación del mercado regional común;
- c) impulsar la integración económica de los beneficiarios en el mercado único de la Unión;
- d) apoyar la integración económica regional y una mayor integración en el mercado único de la UE mediante la mejora de la conectividad en la región en consonancia con las redes transeuropeas;
- e) acelerar la transición ecológica en consonancia con la Agenda Verde para los Balcanes Occidentales de 2020 y abarcando todos los sectores económicos, en particular la energía, incluida la transición hacia una economía descarbonizada, climáticamente neutra, resiliente al cambio climático y circular;
- f) promover la transformación digital como motor del desarrollo sostenible y el crecimiento integrador;
- g) impulsar la innovación, en particular para las pymes y en apoyo de las transiciones ecológica y digital;
- h) impulsar la educación, la formación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de calidad, así como las políticas de empleo;
- i) seguir reforzando los fundamentos del proceso de ampliación, incluidos el Estado de Derecho, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la promoción de un poder judicial independiente, el refuerzo de la seguridad, la lucha contra el fraude, la corrupción, la delincuencia organizada y el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la evasión fiscal y el fraude fiscal; el cumplimiento del Derecho internacional; reforzar la libertad de los medios de comunicación y la libertad académica y un entorno propicio para la sociedad civil; fomentar el diálogo social; promover la igualdad de género, la no discriminación y la tolerancia, a fin de garantizar y reforzar el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
- j) reforzar la eficacia de la administración pública y apoyar la transparencia, las reformas estructurales y el buen gobierno a todos los niveles, inclusive en los ámbitos de la gestión de las finanzas públicas, la adjudicación de contratos públicos y las ayudas estatales; apoyar iniciativas y organismos implicados en el apoyo y la aplicación de la justicia internacional en los beneficiarios de los Balcanes Occidentales.

Artículo 4

Principios generales

1. La cooperación en el marco del Mecanismo se basará en los principios de eficacia del desarrollo y los promoverá en todas las modalidades, a saber, la apropiación de las prioridades de desarrollo por parte de los beneficiarios, la atención prestada a los resultados, las asociaciones inclusivas, la transparencia y la responsabilidad mutua.

Esta cooperación se basará en una asignación y una utilización efectivas y eficientes de los recursos.

2. La ayuda del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las actividades que puedan optar a financiación en virtud del presente Reglamento podrán recibir apoyo de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
3. Con el fin de promover la complementariedad y la eficiencia de sus medidas, la Comisión y los Estados miembros cooperarán y se esforzarán por evitar la duplicación entre la ayuda en virtud del presente Reglamento y otra ayuda proporcionada por la Unión, los Estados miembros, los terceros países, las organizaciones y entidades multilaterales y regionales, como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras internacionales pertinentes, las agencias y los donantes no pertenecientes a la Unión, en consonancia con los principios establecidos para reforzar la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior, en particular mediante una mayor coordinación con los Estados miembros a nivel local.
4. Las actividades emprendidas con arreglo al Mecanismo integrarán de forma transversal la adaptación al cambio climático y su mitigación, la biodiversidad y la protección del medio ambiente, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y, cuando proceda, la reducción del riesgo de desastres, y apoyarán los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promoviendo acciones integradas que puedan generar otros beneficios paralelos y alcanzar múltiples objetivos de una manera coherente. Evitarán los activos obsoletos y se guiarán por los principios de «no ocasionar daños» y de «no dejar a nadie atrás», así como por el enfoque de integración de la sostenibilidad que sustenta el Pacto Verde Europeo.
5. Los beneficiarios y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, el principio de integración de la dimensión de género y la integración de una perspectiva de género a lo largo de la preparación de los programas de reformas y la ejecución del Mecanismo. Los beneficiarios y la Comisión adoptarán las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La Comisión informará sobre estas medidas en el contexto de sus informes periódicos en el marco de los planes de acción en materia de género.
6. El Mecanismo no apoyará actividades o medidas que sean incompatibles con los planes nacionales de energía y clima de los beneficiarios, su contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y la ambición de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 o que promuevan inversiones en combustibles fósiles, o que causen efectos adversos significativos en el medio ambiente o el clima.
7. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros y los beneficiarios, contribuirá a la ejecución de los compromisos de la Unión encaminados a una mayor transparencia y rendición de cuentas en la prestación de la ayuda, entre lo que se incluye promover la aplicación y el refuerzo de sistemas de control interno y políticas de lucha contra el fraude, y poner a disposición del público, mediante bases de datos en red, información sobre el volumen y la asignación de la ayuda, y

garantizará también que los datos sean comparables y puedan consultarse, compartirse y publicarse con facilidad.

Artículo 5

Condición previa para la ayuda de la Unión

1. Las condiciones previas para el apoyo en el marco del Mecanismo serán que los beneficiarios sigan defendiendo y respetando mecanismos democráticos eficaces, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y garanticen el respeto de todas las obligaciones en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Otra condición previa será que Serbia y Kosovo participen constructivamente en la normalización de sus relaciones con vistas a cumplir plenamente todas sus obligaciones respectivas derivadas del Acuerdo sobre el camino hacia la normalización y su anexo de aplicación, así como de todos los acuerdos de diálogo anteriores, y que entablen negociaciones sobre el Acuerdo global sobre la normalización de las relaciones.
2. La Comisión supervisará el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el apartado 1 antes de que los fondos se liberen a los beneficiarios en el marco del Mecanismo y a lo largo de todo el período de la ayuda proporcionada, teniendo debidamente en cuenta el último paquete de ampliación. La Comisión podrá adoptar una decisión en la que concluya que no se cumplen algunas de estas condiciones previas y, en particular, retener la liberación de los fondos a que se refiere el artículo 21, independientemente del cumplimiento de las condiciones de pago a que se refiere el artículo 16, apartado 3.

CAPÍTULO II

Financiación y ejecución

Artículo 6

Presupuesto

1. Los recursos que se pondrán a disposición a través del Mecanismo, de conformidad con los apartados 2 y 3, no excederán de 6 000 000 000 EUR para el período comprendido entre 2024 y 2027.
2. La dotación financiera para la ejecución del Mecanismo será de 2 000 000 000 EUR para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, de los cuales:
 - a) el 98,5 % en forma de ayuda financiera no reembolsable a los beneficiarios para la aplicación de los programas de reformas;
 - b) el 1,5 % para los gastos contemplados en el apartado 6.
3. La ayuda en forma de préstamo se consignará por un importe máximo de 4 000 000 000 EUR para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027. Dicho importe no formará parte del importe de la Garantía de Acción Exterior en el sentido del artículo 31, apartado 4, del Reglamento n.º 2021/947.

4. La Comisión fijará el importe indicativo inicial de financiación disponible para cada beneficiario, de conformidad con la metodología establecida en el anexo I, en la correspondiente decisión de ejecución a que se refiere el artículo 15, calculado sobre la base de los últimos datos disponibles el día de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 29. Los importes indicativos podrán variar durante la ejecución de conformidad con los principios establecidos en el artículo 21.
5. De conformidad con el artículo 19, el importe de los fondos puestos a disposición en virtud del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales (MIBO) a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 2021/1529¹⁸ será de al menos el 50 % del importe total mencionado en el apartado 1. Dicha contribución incluirá la totalidad del importe de la ayuda financiera no reembolsable a que se refiere el apartado 2, letra a), del presente artículo, una vez deducido el importe de la provisión.
6. Los recursos a que se refiere el apartado 2, letra b), podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Mecanismo, como las acciones preparatorias, las actividades de seguimiento, control, auditoría y evaluación, que sean necesarias para la gestión del Fondo y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, formación, consultas con las autoridades beneficiarias, conferencias, consulta de las partes interesadas, acciones de información y comunicación, incluidas acciones de divulgación inclusivas, y comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, las herramientas informáticas institucionales, así como todos los demás gastos en la sede central y en las Delegaciones de la Unión para el apoyo administrativo y de coordinación necesario para el Mecanismo. Por último, los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos o programas sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares y de expertos para la evaluación y ejecución de reformas e inversiones.

Artículo 7

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Mecanismo se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, ya sea en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 62, apartado 1 párrafo primero, letra c), de dicho Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en particular la asistencia financiera, las subvenciones, los contratos públicos y las operaciones de financiación mixta.
3. En función de la capacidad operativa y financiera requerida, la entidad encargada de la ejecución de las operaciones de financiación mixta podrá ser el Banco Europeo de

¹⁸ Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) (DO L 330 de 20.9.2021).

Inversiones o el Fondo Europeo de Inversiones, las instituciones financieras internacionales multilaterales, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, o las instituciones financieras europeas bilaterales, como los bancos de desarrollo. Siempre que sea posible, la ejecución de las operaciones de financiación mixta en el marco del Mecanismo se complementará con formas adicionales de ayuda financiera, ya sea de los Estados miembros o de terceros.

Artículo 8

Normas sobre la admisibilidad de personas y entidades, origen de los suministros y materiales y restricciones en el marco del Mecanismo

1. La participación en procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones para las actividades financiadas con arreglo al Mecanismo estará abierta a las organizaciones internacionales y regionales, así como a todas las personas físicas que sean nacionales de los siguientes países y territorios y a las personas jurídicas que estén efectivamente establecidas en ellos:
 - a) Estados miembros, beneficiarios, partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y países cubiertos por el anexo I del Reglamento (UE) 2021/947 y el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1529;
 - b) los países respecto a los cuales la Comisión ha establecido un acceso recíproco a la ayuda exterior en favor de los beneficiarios.
2. El acceso recíproco mencionado en el apartado 1, letra b), podrá concederse durante un período limitado de al menos un año cuando un país reconozca la admisibilidad en igualdad de condiciones a entidades de la Unión y de países admisibles con arreglo al Mecanismo.

La Comisión decidirá sobre el acceso recíproco previa consulta al beneficiario de que se trate.
3. Todos los suministros y materiales financiados y adquiridos con cargo al presente Mecanismo procederán de cualquiera de los países mencionados en el apartado 1, letras a) y b), a menos que los suministros y materiales no puedan obtenerse en condiciones razonables en ninguno de esos países. Asimismo, se aplicarán las normas sobre restricciones del apartado 6.
4. Las normas de admisibilidad con arreglo al presente artículo no se aplicarán a las personas físicas empleadas o contratadas legalmente de otra forma por un contratista o, cuando proceda, subcontratista admisible, ni generarán restricciones de nacionalidad contra dichas personas físicas, salvo cuando existan restricciones de nacionalidad basadas en las normas establecidas en el apartado 6.
5. En el caso de las acciones cofinanciadas conjuntamente por una entidad o ejecutadas en régimen de gestión directa o indirecta con las entidades a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, también se aplicarán las normas de dichas entidades. Esto se entiende sin perjuicio de las restricciones establecidas en el apartado 6, que se reflejarán debidamente en los acuerdos celebrados con dichas entidades.
6. Las normas de admisibilidad y el origen de los suministros y materiales de que tratan los apartados 1 y 3 y la nacionalidad de las personas físicas a que se refiere el apartado 4 podrán restringirse en función de la nacionalidad, la ubicación geográfica o la naturaleza de las entidades jurídicas que participen en los procedimientos de

adjudicación, así como en función del origen geográfico de los suministros y materiales, en los siguientes casos:

- a) cuando tales restricciones sean necesarias debido a la naturaleza específica o a los objetivos de la actividad o del procedimiento de adjudicación específico o cuando dichas restricciones sean necesarias para la ejecución efectiva de la acción;
 - b) cuando la acción o los procedimientos de adjudicación específicos afecten a la seguridad o al orden público, en particular en relación con los activos e intereses estratégicos de la Unión, sus Estados miembros o cualquiera de los beneficiarios, incluida la seguridad, la resiliencia y la protección de la integridad de la infraestructura digital (incluida la infraestructura de red 5G), los sistemas de comunicación e información y las cadenas de suministro conexas.
7. En casos de urgencia o cuando los servicios no estén disponibles en los mercados de los países o territorios de que se trate, o en otros casos debidamente justificados, cuando la aplicación de las normas de admisibilidad imposibilite la ejecución de una acción o la haga excesivamente difícil, podrán ser considerados admisibles los licitadores y candidatos de países no admisibles.

Artículo 9

Acuerdo en el marco del Mecanismo

1. La Comisión celebrará un acuerdo en el marco del Mecanismo con cada beneficiario para la ejecución del Mecanismo en el que se establecerán las obligaciones y las condiciones de pago de los beneficiarios para el desembolso de la financiación del Mecanismo.
2. El acuerdo en el marco del Mecanismo se complementará con acuerdos sobre préstamos de conformidad con el artículo 17, en los que se establecerán disposiciones específicas para la gestión y ejecución de la financiación proporcionada en forma de préstamos.
3. La financiación solo se concederá a los beneficiarios una vez hayan entrado en vigor los respectivos acuerdos en el marco del Mecanismo y los acuerdos de préstamo aplicables.
4. El acuerdo en el marco del Mecanismo y los acuerdos sobre préstamos celebrados con cada uno de los beneficiarios, así como los acuerdos celebrados con personas o entidades que reciban fondos de la Unión, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
5. El acuerdo en el marco del Mecanismo establecerá las disposiciones detalladas necesarias en relación con:
 - a) el compromiso del beneficiario de avanzar hacia unos sistemas de control más eficientes y eficaces y de reforzar la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la elusión, el fraude y la evasión fiscales;
 - b) las normas sobre liberación, retención, reducción y redistribución de fondos de conformidad con el artículo 21;

- c) las actividades relacionadas con la gestión, el control, la supervisión, el seguimiento, la evaluación, la presentación de informes y la auditoría en el marco del Mecanismo, así como las revisiones de sistemas, las investigaciones, las medidas de lucha contra el fraude y la cooperación;
- d) las normas sobre la presentación de informes a la Comisión sobre si se cumplen las condiciones de pago a que se refiere el artículo 12 y de qué manera;
- e) las normas sobre impuestos, derechos y gravámenes de conformidad con el artículo 27, apartados 9 y 10, del Reglamento (UE) 2021/947;
- f) las medidas para prevenir, detectar, investigar y corregir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y la obligación de notificar sin demora a la Comisión y a la OLAF los casos presuntos o reales de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses, así como su seguimiento;
- g) las obligaciones contempladas en los artículos 22 y 23, incluidas las normas precisas y el calendario de recogida de datos por el beneficiario y el acceso de la Comisión y la OLAF;
- h) un procedimiento para garantizar que las solicitudes de desembolso de la ayuda en forma de préstamo entren dentro del importe disponible del préstamo, teniendo en cuenta el artículo 6, apartado 3;
- i) el derecho de la Comisión a reducir proporcionalmente la ayuda prestada en el marco del Mecanismo y a recuperar cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo o a solicitar el reembolso anticipado del préstamo, en caso de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión que no hayan sido corregidos por el beneficiario, o de incumplimiento grave de una obligación derivada del acuerdo en el marco del Mecanismo;
- j) normas y modalidades para que los beneficiarios informen con el fin de supervisar la ejecución del Mecanismo y evaluar los logros de los objetivos establecidos en el artículo 3.

Artículo 10

Prórrogas, tramos anuales, créditos de compromiso

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, los créditos de compromiso y de pago no utilizados en virtud del Mecanismo serán automáticamente prorrogados al ejercicio siguiente y podrán ser comprometidos y utilizados respectivamente hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente. El importe prorrogado será el que se utilice en primer lugar en el ejercicio siguiente.
2. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los créditos de compromiso prorrogados de conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, relativo a la reconstitución de créditos, los créditos de compromiso correspondientes al importe de los créditos liberados por no haberse ejecutado, total o parcialmente,

una acción en virtud del Mecanismo, se reconstituirán en beneficio de la línea presupuestaria de origen.

4. Los compromisos presupuestarios para acciones cuya realización abarque más de un ejercicio presupuestario únicamente podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios, de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

CAPÍTULO III

Programas de reforma

Artículo 11

Presentación de los programas de reformas

1. Para recibir cualquier ayuda en el marco del Mecanismo, cada beneficiario presentará a la Comisión un programa de reformas para toda la duración del Mecanismo, basado en la parte de reformas estructurales del último programa de reforma económica y en la correspondiente orientación política conjunta acordada en el diálogo económico y financiero de mayo de 2023, su estrategia nacional de crecimiento, cuando proceda, la metodología de ampliación revisada, el paquete de ampliación más reciente y el Plan Económico y de Inversión para los Balcanes Occidentales.
2. Los programas de reformas establecerán las reformas que deberá emprender el beneficiario, así como los ámbitos de inversión, con vistas a la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3. Los programas de reformas incluirán medidas para la aplicación de las reformas a través de un paquete global y coherente. En los ámbitos de los fundamentos, incluidos el Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción, los derechos fundamentales y la libertad de expresión, los programas de reformas reflejarán las evaluaciones del paquete de ampliación más reciente.
3. El programa de reformas será coherente con el marco de política macroeconómica y presupuestaria más reciente presentado a la Comisión en el contexto del diálogo económico y financiero con la UE.
4. Los programas de reformas serán coherentes y apoyarán las prioridades de reforma determinadas en el contexto de la senda de adhesión del beneficiario y otros documentos pertinentes, como el Acuerdo de Estabilización y Asociación, el Plan Nacional de Energía y Clima, la contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y la ambición de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050.
5. Los programas de reformas respetarán los principios generales establecidos en el artículo 4.
6. La Comisión invitará a los beneficiarios a presentar, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus respectivos programas de reformas.
7. En caso de que una redistribución de la ayuda en el marco del Mecanismo dé lugar a que un beneficiario reciba ayuda adicional, la Comisión invitará al beneficiario a

presentar, en un plazo de tres meses, un programa de reformas revisado para el periodo restante del Mecanismo.

Artículo 12

Principios para la financiación en el marco de los programas de reformas

1. El Mecanismo incentivará la aplicación del programa de reformas de cada beneficiario estableciendo condiciones de pago en la liberación de los fondos. Estas condiciones de pago se aplicarán a los fondos contemplados en el artículo 6, apartado 2, letra a), y en el artículo 6, apartado 3, y adoptarán la forma de etapas cualitativas o cuantitativas. Dichas etapas reflejarán los avances en reformas socioeconómicas específicas, en particular sobre los fundamentos del proceso de ampliación y el Estado de Derecho, vinculadas a la consecución de los diferentes objetivos del Mecanismo, establecidos en el artículo 3, coherentes con el último paquete de ampliación.

El cumplimiento de las condiciones de pago dará lugar a la liberación total o parcial de los fondos, en función de su grado de realización.

2. Por lo que se refiere a la financiación ejecutada a través del fondo a que se refiere el artículo 19, el cumplimiento de las condiciones de pago a que se refiere el apartado 1 constituirá una validación preliminar. Los fondos se abonarán tras la recepción de una solicitud de pago de los gestores de fondos del Fondo conjunto establecido en el marco del MIBO para recibir las contribuciones de los donantes.
3. La estabilidad macrofinanciera, la buena gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la supervisión del presupuesto son condiciones generales para los pagos que deben cumplirse para cualquier liberación de los fondos.

Artículo 13

Contenido de los programas de reformas

1. Los programas de reformas establecerán, en particular, los siguientes elementos, que deberán motivarse y justificarse:
 - a) medidas que constituyan una respuesta coherente, global y adecuadamente equilibrada a los objetivos establecidos en el artículo 3, incluidas las reformas estructurales, las inversiones y las medidas para garantizar el cumplimiento de las condiciones previas, si procede;
 - b) una explicación de cómo las medidas son coherentes con los principios, estrategias, planes y programas a que se refiere el artículo 11;
 - c) una explicación de la medida en que se espera que las medidas contribuyan a los objetivos climáticos y medioambientales;
 - d) para las reformas e inversiones, un calendario indicativo y las condiciones de pago previstas para la liberación de fondos en forma de etapas cualitativas y cuantitativas, que deberán aplicarse a más tardar el 31 de agosto de 2027;
 - e) las disposiciones para el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación efectivos del programa de reformas por parte del beneficiario, incluidos los indicadores pertinentes establecidos en el apartado 2;

- f) una explicación del sistema del beneficiario para prevenir, detectar y corregir eficazmente las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y para hacer cumplir las normas de control de las ayudas estatales;
 - g) cualquier otra información pertinente.
2. Los programas de reformas se basarán en los resultados e incluirán indicadores para evaluar los avances hacia la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en él. Estos indicadores se basarán, cuando proceda y sea pertinente, en indicadores acordados internacionalmente y en los ya disponibles relacionados con las políticas de los beneficiarios. Los indicadores también serán coherentes, en la medida de lo posible, con los indicadores institucionales clave incluidos en el marco de resultados del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP III), en el marco de medición de resultados del FEDS+ y en el MIBO.

Artículo 14

Evaluación por la Comisión de los programas de reformas

1. La Comisión evaluará sin demora injustificada la pertinencia, exhaustividad y adecuación del programa de reformas de cada beneficiario o, en su caso, de cualquier modificación de dicho programa. En el marco de su evaluación, la Comisión actuará en estrecha cooperación con el beneficiario de que se trate y podrá formular observaciones o solicitar información adicional.
2. Al evaluar los programas de reformas, la Comisión tendrá en cuenta la información analítica pertinente disponible sobre el beneficiario, la justificación y los elementos facilitados por el beneficiario a que se refiere el artículo 13, así como cualquier otra información pertinente, como la indicada en el artículo 11.
3. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los siguientes criterios:
 - a) si el programa de reformas representa una respuesta pertinente, global, coherente y adecuadamente equilibrada a los objetivos establecidos en el artículo 3;
 - b) si cabe esperar que el programa de reformas acelere los avances hacia la reducción de la brecha socioeconómica entre el beneficiario y la Unión, mejorando así su desarrollo económico, social y medioambiental y apoyando la convergencia hacia las normas de la Unión;
 - c) si cabe esperar que el programa de reformas acelere la transición de los beneficiarios hacia economías sostenibles, climáticamente neutras, resilientes al cambio climático e inclusivas mejorando la conectividad regional, avanzando en la doble transición ecológica y digital, incluida la biodiversidad, e impulsando la innovación, la educación y las capacidades y el mercado laboral en general;
 - d) si cabe esperar que el programa de reformas refuerce aún más los fundamentos del proceso de ampliación, tal como se definen en el artículo 3, apartado 2, letra i).
 - e) si el programa de reformas aborda adecuadamente los riesgos potenciales cumpliendo las condiciones previas y las condiciones de pago;
 - f) si las condiciones de pago propuestas por el beneficiario son adecuadas y ambiciosas, coherentes con la evaluación del último paquete de ampliación, así

como suficientemente significativas y claras para permitir la liberación correspondiente de los fondos en caso de que se cumplan, y si los indicadores de presentación de informes propuestos son adecuados y suficientes para supervisar e informar sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos generales;

- g) si se espera que las disposiciones propuestas por el beneficiario prevengan, detecten y corrijan eficazmente las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses al utilizar los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo, y garanticen que no haya doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, así como de otros donantes del Mecanismo y otros programas de la Unión, así como de otros donantes.
4. A efectos de la evaluación de los programas de reforma presentados por los beneficiarios, la Comisión podrá estar asistida por expertos.

Artículo 15

Decisión de ejecución de la Comisión

1. En caso de evaluación positiva, la Comisión aprobará, mediante una Decisión de ejecución, el programa de reformas presentado por el beneficiario, de conformidad con el artículo 14 o, en su caso, su modificación presentada de conformidad con el artículo 16. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 27, apartado 2.
2. La decisión de ejecución de la Comisión establecerá las reformas que deberá aplicar el beneficiario, los ámbitos de inversión que se apoyarán y las condiciones de pago derivadas del programa de reformas, incluido el calendario indicativo.
3. La decisión de ejecución de la Comisión también establecerá:
 - a) el importe indicativo de los fondos globales a disposición del beneficiario y los tramos previstos que se desembolsarán, incluida la prefinanciación, estructurados de conformidad con el artículo 13, una vez que el beneficiario haya alcanzado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones de pago pertinentes en forma de etapas cualitativas y cuantitativas determinadas en relación con la aplicación del programa de reformas;
 - b) el desglose por tramos de la financiación entre ayudas en forma de préstamo y ayudas no reembolsables;
 - c) el plazo en el que deben cumplirse las condiciones de pago final de las reformas;
 - d) las disposiciones y el calendario para el seguimiento, la presentación de informes y la aplicación del programa de reformas, incluidas, cuando proceda, las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 24;
 - e) los indicadores a que se refiere el artículo 13, apartado 2, para evaluar los avances hacia la consecución de los objetivos generales y específicos del artículo 3;

Artículo 16
Modificaciones de los programas de reforma

1. Cuando el beneficiario ya no pueda cumplir el programa de reformas, incluidas las condiciones de pago pertinentes, parcial o totalmente, debido a circunstancias objetivas, el beneficiario podrá proponer un programa de reformas modificado. En tal caso, el beneficiario podrá presentar una solicitud motivada a la Comisión para que modifique su decisión de ejecución a que se refiere el artículo 15, apartado 1.
2. La Comisión podrá modificar la decisión de ejecución, en particular para tener en cuenta un cambio de los importes disponibles en consonancia con los principios establecidos en el artículo 21.
3. Si la Comisión considera que las razones aducidas por el beneficiario justifican una modificación del programa de reformas, la Comisión evaluará el programa modificado de conformidad con el artículo 14 y podrá modificar la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 15, apartado 1, sin demora indebida.
4. En una enmienda, la Comisión podrá aceptar plazos para las condiciones de pago que se extiendan hasta 2028. Esto no afecta al plazo final establecido en el artículo 21, apartado 8.

Artículo 17
Acuerdo de préstamo y operaciones de empréstito y préstamo

1. A fin de financiar la ayuda en el marco del Mecanismo en forma de préstamos, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 220 *bis* del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 4, del Reglamento Financiero, los desembolsos del préstamo podrán efectuarse a través del MIBO en nombre del beneficiario. Los importes recuperados se transferirán al beneficiario.
3. La Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el beneficiario. El acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo del préstamo, el período de disponibilidad y las condiciones detalladas de la ayuda en el marco del Mecanismo en forma de préstamos. Los préstamos tendrán una duración máxima de cuarenta años a partir de la firma del acuerdo de préstamo.

Además y no obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el acuerdo de préstamo contendrá el importe de la prefinanciación y las normas sobre su liquidación.

Con respecto a los importes de los préstamos ejecutados a través del MIBO, el acuerdo de préstamo también deberá:

- a) disponer que el beneficiario autorice irrevocable e incondicionalmente a la Comisión a pagar desembolsos a la entidad que ejecute el fondo a petición de dicha entidad y que la Comisión sea absuelta de sus obligaciones de pago frente al beneficiario efectuando el pago a dicha entidad;
- b) establecer la obligación del beneficiario de asumir los costes de ejecución y las tasas adeudadas por la ejecución del Fondo de conformidad con las condiciones acordadas entre la Comisión y la entidad que ejecute el fondo.

Artículo 18
Provisión

1. De conformidad con el artículo 211, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, se constituirá una provisión para los préstamos en virtud del presente Reglamento con una tasa del 9 % cuando se pongan a disposición los fondos contemplados en el artículo 6, apartado 3, del presente Reglamento. La provisión se constituirá a partir de la dotación a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a).

Los compromisos presupuestarios para la dotación se contraerán a más tardar el 31 de diciembre de 2027. No obstante lo dispuesto en el artículo 211, apartado 2, última frase, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, la provisión se abonará de forma progresiva y completa a más tardar en el momento del desembolso íntegro de los préstamos.
2. La provisión se abonará al fondo de provisión común. También podrá cubrir préstamos para asistencia macrofinanciera de conformidad con el artículo 31, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/947. La tasa de provisión se revisará al menos cada tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 26 a fin de modificar la tasa de provisión aplicando al mismo tiempo los criterios establecidos en el artículo 211, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Artículo 19

Ejecución de proyectos y programas de inversión en el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales

1. Con el fin de beneficiarse del efecto palanca de la ayuda financiera de la UE para atraer inversiones adicionales, las inversiones en infraestructuras en apoyo de los programas de reformas se ejecutarán a través del MIBO.
2. La decisión de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 15 establecerá el importe de los fondos que se pondrán a disposición para su utilización en el marco del MIBO.
3. La Comisión presentará las propuestas de proyecto o programa de inversión pertinentes para el dictamen del Consejo Operativo del MIBO a que se refiere el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/947 tras la adopción de la decisión a que se refiere el artículo 21, apartado 3.
4. Al menos el 37 % de la ayuda financiera no reembolsable canalizada a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales se destinará a objetivos climáticos.
5. La financiación en el marco del Mecanismo procedente de la dotación financiera a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), previa deducción del importe de la provisión, se ejecutará en régimen de gestión indirecta teniendo en cuenta una cartera de inversiones y se proporcionará gradualmente a través de contribuciones abonadas al fondo conjunto establecido en el marco del MIBO para calcular las contribuciones de los donantes.
6. Esta financiación no se pondrá a disposición de las inversiones financiadas por el fondo común hasta que no se haya adoptado la decisión a que se refiere el artículo 21, apartado 3.

7. La financiación en el marco del Mecanismo procedente de los préstamos a que se refiere el artículo 6, apartado 5, se pondrá a disposición a través del MIBO en virtud del acuerdo de préstamo entre la Comisión y los beneficiarios de conformidad con el artículo 17, apartado 2. En relación con todos los acuerdos de préstamo, los gestores del fondo común a que se refiere el artículo 12, apartado 2, presentarán a la Comisión un máximo de doce solicitudes de desembolsos anuales. Los proyectos y programas de inversión podrán recibir apoyo de dos de las fuentes de financiación a que se refiere el apartado 1, así como de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda de diferentes fuentes, programas e instrumentos prevea adicionalidad y no cubra el mismo coste.

Artículo 20
Prefinanciación

1. Tras la presentación del programa de reformas a la Comisión, el beneficiario podrá solicitar la liberación de una prefinanciación de hasta el 7 % del importe total previsto en el marco de este Mecanismo, de conformidad con el artículo 6, apartado 4.
2. La Comisión podrá liberar la prefinanciación solicitada tras la adopción de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 15 y la entrada en vigor del acuerdo en el marco del Mecanismo y del acuerdo de préstamo a que se refiere. Los fondos se liberarán de conformidad con el artículo 21, apartado 3, primera frase, y siempre que se cumplan las condiciones previas establecidas en el artículo 5.
3. La Comisión decidirá el calendario para el desembolso de la prefinanciación, que podrá realizarse en uno o varios tramos.

Artículo 21
Evaluación del cumplimiento de las condiciones de pago, retención, reducción y redistribución de fondos, normas sobre pagos

1. Dos veces al año, el beneficiario presentará una solicitud debidamente justificada de liberación de fondos en relación con las condiciones de pago cumplidas en relación con las etapas cuantitativa y cualitativa.
2. La Comisión evaluará sin demora indebida si el beneficiario ha cumplido satisfactoriamente las condiciones de pago establecidas en la decisión de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 15, apartado 1. El cumplimiento satisfactorio de estas condiciones de pago presupondrá que el beneficiario no ha revocado las medidas relativas a las mismas reformas que el beneficiario había logrado satisfactoriamente en decisiones previas. La Comisión podrá estar asistida por expertos.
3. Cuando la Comisión evalúe positivamente el cumplimiento satisfactorio de todas las condiciones aplicables, adoptará sin demora indebida una decisión por la que se autorice la liberación de los fondos correspondientes a dichas condiciones. Dicha decisión fijará, de conformidad con el desglose establecido en el artículo 6, apartado 4, el importe de los fondos que se pondrán a disposición en concepto de ayuda financiera canalizada directamente al presupuesto nacional y el importe que se pondrá a disposición a través del MIBO. Por lo que respecta a dichos importes, la decisión constituirá la condición a que se refiere el artículo 12 para el importe de los fondos que se pondrán a disposición como ayuda financiera canalizada directamente

al presupuesto nacional y la validación preliminar a que se refiere el artículo 12 para el importe que se pondrá a disposición a través del MIBO.

4. En caso de que la Comisión evalúe negativamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el calendario indicativo, se retendrá la liberación de los fondos correspondientes a dichas condiciones. Los importes retenidos solo podrán liberarse cuando el beneficiario haya justificado debidamente, como parte de la posterior solicitud de liberación de fondos, que ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento satisfactorio de las condiciones correspondientes.
5. Si la Comisión llega a la conclusión de que el beneficiario no ha tomado las medidas necesarias en un plazo de 12 meses a partir de la evaluación negativa inicial a que se refiere el apartado 6, reducirá el importe de la ayuda financiera no reembolsable y del préstamo proporcionalmente a la parte correspondiente a las condiciones de pago pertinentes. Durante el primer año de ejecución, se aplicará un plazo de 24 meses, calculado a partir de la evaluación negativa inicial a que se refiere el apartado 6. El beneficiario podrá presentar sus observaciones en un plazo de dos meses a partir de la comunicación de las conclusiones de la Comisión.
6. Cualquier importe correspondiente a las condiciones de pago que no haya sido cumplidas antes

del 31 de diciembre de 2028 no se adeudará a los beneficiarios y será liberado o cancelado del importe disponible de la ayuda en forma de préstamo, según proceda.

7. La Comisión podrá reducir el importe de la ayuda financiera no reembolsable, también mediante compensación de conformidad con el artículo 102 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, o del préstamo, en caso de que se detecten casos de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión, o existan dudas graves en relación con tales irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión que no hayan sido corregidos por el beneficiario, o un incumplimiento grave de una obligación derivada de los acuerdos en el marco del Mecanismo o de los acuerdos de préstamo, también sobre la base de la información facilitada por la OLAF.
8. La Comisión podrá decidir redistribuir cualquier importe reducido con arreglo a los apartados 6 o 7 entre otros beneficiarios del Mecanismo mediante la modificación de las decisiones de ejecución a que se refiere el artículo 15, apartado 1.
9. Para la parte de la financiación del Mecanismo abonada como ayuda financiera, canalizada directamente a los presupuestos nacionales de los beneficiarios, no obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el plazo de pago a que se refiere el artículo 116, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 comenzará a correr a partir de la fecha de comunicación de la decisión por la que se autoriza el desembolso al beneficiario de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.
10. El artículo 116, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 no se aplicará a los pagos efectuados en concepto de ayuda financiera canalizada directamente a los presupuestos nacionales de los beneficiarios en virtud del presente artículo y del artículo 22 del presente Reglamento.

11. El pago de los fondos en el marco de este Mecanismo estará supeditado a la financiación disponible. Los fondos se abonarán por tramos. El pago de una cuota podrá efectuarse en uno o varios tramos.
12. El importe puesto a disposición como ayuda financiera, canalizado directamente al presupuesto nacional, se abonará tras la decisión a que se refiere el apartado 3 de conformidad con el acuerdo de préstamo.
13. El pago de cualquier importe de la ayuda en forma de préstamo, ya sea directamente al presupuesto nacional o a través del MIBO, estará supeditado a la presentación por el beneficiario de una solicitud de pago en la forma establecida en el acuerdo de préstamo.
14. El importe puesto a disposición a través del MIBO se abonará tras la decisión a que se refiere el apartado 3, tras la solicitud de pago a que se refiere el apartado 13 y tras la recepción de una solicitud de pago de los gestores de fondos del Fondo conjunto establecido en el marco del MIBO para recibir las contribuciones de los donantes.

CAPÍTULO IV

Protección de los intereses financieros de la Unión

Artículo 22

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. Al ejecutar el Mecanismo, la Comisión y los beneficiarios adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y las condiciones específicas en las que funcionará el Mecanismo, las condiciones previas establecidas en el artículo 5, apartado 1, y las condiciones establecidas en los acuerdos específicos en el marco del Mecanismo, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades. Cada beneficiario se comprometerá a avanzar hacia unos sistemas de gestión y control eficaces y eficientes y garantizará que puedan recuperarse los importes indebidamente pagados o mal utilizados.
2. El acuerdo en el marco del Mecanismo establecerá las siguientes obligaciones del beneficiario:
 - a) comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se ha utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, la detección y la corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades;
 - b) tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses e irregularidades que afecten a los intereses financieros de la Unión, a fin de evitar la doble financiación y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos o programas de inversión en el marco de los programas de reformas;

- c) a efectos del apartado 1 del presente artículo, en particular para los controles del uso de los fondos en relación con la aplicación de las reformas en los programas de reforma, a fin de garantizar la recopilación de datos adecuados sobre las personas y entidades que reciben financiación para la aplicación de las medidas del programa de reformas con arreglo al capítulo III, y el acceso a los mismos;
 - d) autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, a la Fiscalía Europea a ejercer sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
3. El acuerdo en el marco del Mecanismo también establecerá el derecho de la Comisión a reducir proporcionalmente la ayuda prestada en el marco del Mecanismo y a recuperar cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo o a solicitar el reembolso anticipado del préstamo, en caso de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión que no hayan sido corregidos por el beneficiario, o de incumplimiento grave de una obligación derivada de dichos acuerdos. Cuando decida sobre el importe de la recuperación y reducción, o el importe que deba reembolsarse anticipadamente, la Comisión respetará el principio de proporcionalidad y tendrá en cuenta la gravedad de la irregularidad, del fraude, de la corrupción o del conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión, o la gravedad del incumplimiento de obligaciones. El beneficiario tendrá la oportunidad de presentar sus observaciones antes de que se proceda a la reducción de la ayuda o se solicite el reembolso anticipado.
4. Las personas y entidades que ejecuten fondos en el marco del Mecanismo notificarán sin demora a la Comisión y a la OLAF cualquier sospecha de fraude, corrupción, conflicto de intereses e irregularidades que afecten a los intereses financieros de la Unión.

Artículo 23

Papel de los sistemas internos nacionales y de las autoridades nacionales de auditoría

1. Para la parte de la financiación del Mecanismo abonada en concepto de ayuda financiera, canalizada directamente a los presupuestos nacionales de los beneficiarios, la Comisión se basará en los sistemas de control interno existentes y mejorados de los beneficiarios, incluidas las autoridades nacionales de auditoría y, en su caso, los servicios de coordinación antifraude de cada beneficiario establecidos en el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión.
- Los programas de reformas darán prioridad, en los primeros años de su aplicación, a las reformas relacionadas con el capítulo de negociación 32, en particular sobre la gestión de las finanzas públicas y el control interno, así como sobre la lucha contra el fraude, junto con los capítulos 23 y 24, en particular en lo que se refiere a la justicia, la corrupción y la delincuencia organizada, y el capítulo 8, en particular sobre el control de las ayudas estatales.
2. Los beneficiarios notificarán sin demora a la Comisión cualquier irregularidad, incluido el fraude, que haya sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial, y la mantendrán informada de la evolución de cualquier procedimiento administrativo y judicial relacionado con dichas irregularidades.

Dicha información se hará por medios electrónicos, utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades establecido por la Comisión.

3. Las entidades a que se refiere el apartado 2 mantendrán un diálogo periódico con el Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.
4. La Comisión podrá llevar a cabo revisiones detalladas de los sistemas de la ejecución del presupuesto nacional sobre la base de una evaluación de riesgos y un diálogo con las autoridades nacionales de auditoría, y formular recomendaciones para mejorar los sistemas.
5. La Comisión podrá adoptar recomendaciones al beneficiario sobre todos los casos en que, en su opinión, las autoridades competentes no hayan tomado las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades que hayan afectado o puedan afectar gravemente a la buena gestión financiera del gasto financiado en el marco del Mecanismo, y en todos los casos en que detecte deficiencias que afecten al diseño y al funcionamiento del sistema de control establecido por las autoridades. El beneficiario de que se trate aplicará dichas recomendaciones o justificará por qué no lo ha hecho.

CAPÍTULO V

Seguimiento, presentación de informes y evaluación

Artículo 24

Seguimiento y presentación de informes

1. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución del Mecanismo y evaluará el logro de los objetivos establecidos en el artículo 3. El seguimiento de la ejecución será específico y proporcionado a las actividades llevadas a cabo en el marco del Mecanismo. Se espera que los indicadores a que se refiere el artículo 13, apartado 2, contribuyan al seguimiento del Mecanismo por parte de la Comisión.
2. El acuerdo en el marco del Mecanismo a que se refiere el artículo 9 establecerá las normas y modalidades para que los beneficiarios informen a la Comisión a efectos del apartado 1.
3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre los avances hacia la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
4. La Comisión facilitará el informe a que se refiere el apartado 3 al comité a que se refiere el artículo 27.

Artículo 25

Evaluación del Mecanismo

1. Después del 31 de diciembre de 2027, pero antes del 31 de diciembre de 2031, la Comisión llevará a cabo una evaluación *ex post* del Reglamento. Dicha evaluación *ex post* valorará la contribución de la Unión a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
2. Esta evaluación *ex post* utilizará los principios de buenas prácticas del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, procurando verificar si se han cumplido los objetivos y formular recomendaciones para mejorar las operaciones futuras.

La Comisión comunicará los resultados y las conclusiones de la evaluación *ex post*, junto con sus observaciones y el seguimiento que se les ha dado, al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros. Esta evaluación *ex post* podrá debatirse a petición de los Estados miembros. Los resultados se tendrán en cuenta en la preparación de futuros programas y acciones y en la asignación de recursos. Esta evaluación y seguimiento *ex post* se pondrán a disposición del público.

La Comisión buscará la implicación de todas las partes interesadas, en la medida que corresponda, en particular de los beneficiarios, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales, en el proceso de evaluación de la financiación de la Unión prevista en el presente Reglamento, y cuando proceda, procurará organizar evaluaciones conjuntas con los Estados miembros y otros socios con la estrecha participación de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 26

Ejercicio de delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 18 se otorgan a la Comisión por un período indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 18 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 18 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 27

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 28

Información, comunicación y publicidad

1. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión destinada al apoyo financiero previsto en los programas de reforma, en particular mediante actividades de comunicación conjuntas con los beneficiarios. La Comisión podrá garantizar, en su caso, que la ayuda prestada en el marco del Mecanismo se comunique y conste en una declaración de financiación.
2. Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Mecanismo, con las acciones tomadas en virtud del Mecanismo y con los resultados obtenidos. Los recursos financieros asignados al Mecanismo también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 29

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La presidenta

Por el Consejo
El presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales

1.2. Política(s) afectada(s)

Relaciones de la UE con el resto del mundo

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una nueva acción

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

Los objetivos estratégicos del Mecanismo son acelerar la convergencia socioeconómica de las economías de los Balcanes Occidentales con la UE apoyando reformas e inversiones específicas.

El Mecanismo debe apoyar reformas e inversiones que fomenten la integración económica de los Balcanes Occidentales en el mercado único de la UE y mejoren la integración económica regional, las reformas relacionadas con los fundamentos del proceso de ampliación (incluido el Estado de Derecho, la contratación pública, la lucha contra la corrupción, el fraude y la delincuencia organizada), así como una mayor armonización con las normas, estándares, políticas y prácticas de la UE con vistas a la adhesión a la Unión.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

El Mecanismo apoyará medidas para:

- acelerar la transición de los beneficiarios a economías sostenibles e inclusivas, capaces de resistir las presiones competitivas del mercado único de la Unión y a un entorno de inversión estable;
- impulsar la integración económica regional, en particular avanzando en la creación del mercado regional común;
- impulsar la integración económica de los beneficiarios en el mercado único de la Unión;
- apoyar la integración económica regional y una mayor integración en el mercado único de la UE mediante la mejora de la conectividad en la región en consonancia con las redes transeuropeas;

¹⁹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- acelerar la transición ecológica en consonancia con la Agenda Verde para los Balcanes Occidentales de 2020 y abarcando todos los sectores económicos, en particular la energía, incluida la transición hacia una economía descarbonizada, climáticamente neutra, resiliente al cambio climático y circular;
- promover la transformación digital como motor del desarrollo sostenible y el crecimiento integrador;
- impulsar la innovación, en particular para las pymes y en apoyo de las transiciones ecológica y digital;
- impulsar la educación, la formación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de calidad, así como las políticas de empleo;
- seguir reforzando los fundamentos del proceso de ampliación, incluidos el Estado de Derecho, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la promoción de un poder judicial independiente, el refuerzo de la seguridad, la lucha contra el fraude, la corrupción, la delincuencia organizada y el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la evasión fiscal y el fraude fiscal; el cumplimiento del Derecho internacional; reforzar la libertad de los medios de comunicación y la libertad académica y un entorno propicio para la sociedad civil; fomentar el diálogo social; promover la igualdad de género, la no discriminación y la tolerancia, a fin de garantizar y reforzar el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
- reforzar la eficacia de la administración pública y apoyar la transparencia, las reformas estructurales y el buen gobierno a todos los niveles, inclusive en los ámbitos de la gestión de las finanzas públicas, la adjudicación de contratos públicos y las ayudas estatales; apoyar iniciativas y organismos implicados en el apoyo y la aplicación de la justicia internacional en los beneficiarios de los Balcanes Occidentales.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

Se espera que el apoyo en el marco del Mecanismo permita a los beneficiarios aplicar las reformas e inversiones necesarias para que sus economías sean más competitivas, aumentando la conectividad interna y la convergencia de la región con la Unión.

La aplicación del Mecanismo también debe reforzar los sistemas de control interno y de gestión de las finanzas públicas en los beneficiarios, así como la aplicación de los fundamentos del proceso de ampliación, en particular en relación con el Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción, el fraude y la delincuencia organizada.

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Los indicadores específicos se definirán en el programa de reformas y en los acuerdos de préstamo que se celebrarán con cada beneficiario de conformidad con los artículos 12 y 17.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

A pesar de que los beneficiarios se encuentran en diferentes fases de la vía de adhesión a la UE, su producción económica y su competitividad van por detrás de las de la UE. Se supone que las reformas e inversiones apoyadas por este Mecanismo acelerarán la consecución de una mayor convergencia y armonización con las normas de la UE, así como una mayor integración económica dentro de la región y con el mercado único de la UE.

Las condiciones previas para obtener financiación en el marco del Mecanismo son que los beneficiarios defiendan y respeten mecanismos democráticos eficaces y el Estado de Derecho, y garanticen el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Otra condición previa será que Serbia y Kosovo participen constructivamente en la normalización de sus relaciones con vistas a cumplir plenamente todas sus obligaciones respectivas derivadas del Acuerdo sobre el camino hacia la normalización y su anexo de aplicación, así como de todos los acuerdos de diálogo anteriores, y que entablen negociaciones sobre el Acuerdo global sobre la normalización de las relaciones.

La Comisión también comprobará que se cumplen las condiciones generales (estabilidad macrofinanciera, buena gestión de las finanzas públicas, transparencia y supervisión del presupuesto).

Para obtener financiación, se pedirá a los beneficiarios que diseñen los programas de reformas, sobre la base de sus estrategias de crecimiento, los programas de reforma económica, la metodología de ampliación revisada y los informes sobre la ampliación, que serán adoptados por la Comisión mediante una Decisión de Ejecución. Los programas contendrán un número limitado de reformas e inversiones con condiciones de pago e importes vinculados a ellas. Dichas condiciones reflejarán los avances en reformas socioeconómicas específicas, en particular sobre los fundamentos del proceso de ampliación y el Estado de Derecho. Tras la decisión de aprobación de los programas de reformas y la celebración de los acuerdos apropiados, los beneficiarios podrán recibir prefinanciación.

Los fondos en el marco del Mecanismo se liberarán semestralmente previa presentación por parte de los beneficiarios de solicitudes que justifiquen el cumplimiento de las condiciones de pago y confirmen la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, junto con un informe sobre el seguimiento de los casos de mala gestión de la financiación correspondiente. La Comisión pondrá a disposición fondos sobre la base de su evaluación de las solicitudes. Los fondos pueden liberarse en su conjunto, como importes reducidos o retenidos completamente, en función del nivel de cumplimiento de las condiciones de pago, según el tipo. Los fondos antiguos podrán redistribuirse entre los demás beneficiarios en los años siguientes.

Las inversiones previstas en los programas de reformas se apoyarán a través del MIBO. Los proyectos o programas relacionados solo se presentarán al Comité operativo del WBIF para su dictamen tras la evaluación de la Comisión del cumplimiento de las condiciones de pago pertinentes y la consiguiente liberación de fondos, y estarán sujetos a las normas de la convocatoria pertinente del MIBO.

Se prevén cuatro ciclos anuales en el período 2024-2027.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Es necesaria una actuación a escala de la Unión para lograr una convergencia económica acelerada de los Balcanes Occidentales con la UE en su camino hacia una posible adhesión a la Unión. El volumen de la asistencia necesaria es tal que la región sigue necesitando un apoyo externo sostenido que ningún Estado miembro, o donante único, podría proporcionar por sí solo. La Unión se encuentra en una posición única para prestar ayuda exterior plurianual a la región de manera oportuna, coordinada y previsible. La Unión también puede aprovechar su capacidad de endeudamiento para conceder préstamos a los beneficiarios de la región en condiciones ventajosas, así como conceder subvenciones con una perspectiva plurianual.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El Mecanismo se basa en la asistencia prestada a los Balcanes Occidentales en el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP III) y la complementa, y utiliza uno de sus instrumentos más valiosos: el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales. Ambos instrumentos han demostrado que la financiación de la UE puede ofrecer un efecto multiplicador considerable cuando se utiliza junto con la financiación de otros donantes en contextos de financiación combinada. Sin embargo, el formato de este Mecanismo es diferente en la medida en que depende en gran medida de préstamos en condiciones favorables contraídos por la Unión gracias a su excelente calificación crediticia. El Mecanismo se basará en las lecciones aprendidas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se creó en 2020, así como del Mecanismo para Ucrania propuesto más recientemente.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Mecanismo propuesto tiene por objeto dotar a la Unión de un instrumento jurídico que le permita apoyar una mayor convergencia socioeconómica de los Balcanes Occidentales en su camino hacia la adhesión a la Unión. El Mecanismo complementará la ayuda en el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión, que se centra en la adaptación de los beneficiarios al *acervo* de la UE y en la preparación para asumir las obligaciones de la adhesión.

Esta nueva propuesta legislativa para el Mecanismo de Reforma y Crecimiento complementa la propuesta de Reglamento del Consejo COM(2023) 337, por el que se modifica el Reglamento 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027 (véanse las secciones 1.5.5 y 3.2.4).

El importe total del Mecanismo se proporcionará a través de préstamos y ayudas no reembolsables. El componente de préstamo ascenderá a un máximo de 4 000 millones EUR para todos los beneficiarios durante todo el período 2024-2027. Los préstamos se garantizarán a través del fondo de provisión común a una tasa de provisión del 9 %. El importe adicional de las subvenciones en forma de ayuda no reembolsable prevista en la propuesta de MFP revisado es de 2 000 millones EUR, incluidos los gastos de dotación y administrativos.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

El presupuesto de la Unión ya está prestando apoyo a la preparación para una posible adhesión a la UE a través del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP III), que abarca los Balcanes Occidentales y Turquía, y se basa en subvenciones, financiación mixta y garantías presupuestarias. Esta financiación se asigna plenamente a las actividades necesarias relacionadas con la adaptación y los preparativos relacionados con la ampliación, así como con la aplicación del Plan Económico y de Inversión.

El Mecanismo propuesto tiene como único objetivo acelerar la convergencia socioeconómica de los Balcanes Occidentales y se basa en un enfoque diferente, estableciendo un estrecho vínculo entre el cumplimiento de los compromisos de reforma y el acceso a la financiación. También se basa en un régimen de financiación diferente, en el que 2/3 de la financiación procede de préstamos recibidos por la Unión y transferidos a los beneficiarios.

Para garantizar una ejecución fluida y transparente de todas las inversiones identificadas en los programas de reformas de los beneficiarios, la Comisión tiene la intención de utilizar la metodología probada del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales, manteniendo al mismo tiempo las condiciones mencionadas anteriormente.

Dado que se trata de un mecanismo de ayuda completamente diferente, dirigido a un conjunto específico de prioridades en la región, y que los objetivos del IAP requieren la totalidad de la financiación prevista en el presupuesto, el uso del instrumento existente (IAP III) no sería práctico, mientras que la reasignación de fondos dentro de este instrumento no sería viable.

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

duración limitada

- en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde 2024 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2024 para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²⁰

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

²⁰ Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>

- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

El artículo 8 detalla las formas de ejecución del Mecanismo, es decir, la gestión directa e indirecta de conformidad con el Reglamento Financiero.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

En los programas de reformas (aprobados por la Comisión en una decisión de ejecución) se definirán etapas cuantitativas y cualitativas específicas, de modo que pueda controlarse el cumplimiento de las condiciones de pago. El beneficiario presentará una solicitud semestral debidamente justificada para la liberación de la ayuda financiera no reembolsable y del préstamo en la que expondrá cómo se ha logrado el cumplimiento satisfactorio de dichas condiciones sobre la base de los indicadores identificados en la Decisión de Ejecución.

Además, los programas de reformas establecerán indicadores de seguimiento que permitan supervisar y notificar más ampliamente los avances de los beneficiarios en relación con los objetivos generales y específicos del Mecanismo.

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité a que se refiere el artículo 27 sobre la ejecución de los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo, así como sobre los avances hacia los objetivos.

La Comisión también llevará a cabo una evaluación *ex post* del Reglamento.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El Mecanismo se ejecutará en régimen de gestión directa e indirecta. Parte será la gestión directa con transferencia directa de fondos al presupuesto estatal del beneficiario, mientras que las inversiones específicas se canalizarán a través del MIBO, es decir, la gestión indirecta con las instituciones financieras internacionales.

La estrategia de control se adaptará a la ejecución de cada uno de estos pilares recurriendo al seguimiento, la evaluación y las auditorías. Se prestará especial atención a la ejecución por parte de los beneficiarios de los fondos puestos a su disposición. La liberación de los fondos se efectuará con arreglo a un calendario semestral fijo, basado en las solicitudes presentadas por los beneficiarios y previa verificación por la Comisión del cumplimiento de las condiciones de pago pertinentes.

La estructura multinivel de los mecanismos de control existentes (véase también la sección 2.3) proporciona un marco integrado que vela por que se apliquen todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión. Dicha estructura garantizará que se tengan en cuenta el principio de proporcionalidad y las condiciones específicas en las que funcionará el Mecanismo.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

El principal riesgo identificado en relación con la financiación está relacionado con el incumplimiento de las condiciones de pago asociadas al desembolso de los fondos.

Las medidas que se adoptarán para atenuar este riesgo son las siguientes:

evaluación por parte de la Comisión del cumplimiento de las condiciones de pago pertinentes antes del desembolso de los fondos, con la posibilidad de retenerlos;

-reducción o retención de la ayuda prestada, o recuperación de cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo, en casos de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión y que no hayan corregido los beneficiarios, o en caso de incumplimiento grave de alguna obligación derivada de los acuerdos celebrados con los beneficiarios;

-suspensión de la financiación en caso de que el beneficiario correspondiente no cumpla las condiciones previas establecidas en el artículo 5.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los beneficiarios recibirán la contribución financiera en forma de financiación no vinculada a los costes, tal como la contempla el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La propuesta contiene disposiciones específicas para la protección de los intereses financieros de la Unión. El Mecanismo estará equipado con un sólido sistema de auditoría y control establecido en un mecanismo multidimensional: la reforma de los sistemas de auditoría y control de los beneficiarios se incluirá como parte de las reformas en el marco de los programas de reformas; además, la Comisión podrá llevar a cabo revisiones detalladas de los sistemas de la ejecución del presupuesto nacional sobre la base de una evaluación de riesgos y un diálogo con las autoridades nacionales de auditoría, y formular recomendaciones para mejorar los sistemas. Además, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea tendrán los derechos y acceso necesarios para desempeñar sus funciones respectivas.

La parte de inversión del Mecanismo se ejecutará mediante gestión indirecta con instituciones financieras internacionales sobre la base de las evaluaciones por pilares y los acuerdos marco con ellas.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Marco financiero plurianual — Línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

– Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

Por encima de los límites máximos del MFP	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
Rúbrica 6	15 03 01 — Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales — Gastos operativos	DA	SÍ	p.m.	SÍ	SÍ
Rúbrica 6	15 03 02 — Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales — Provisión del fondo de provisión común	DA	SÍ	p.m.	SÍ	SÍ
Rúbrica 6	15 01 01 02 — Gastos del apoyo para el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales	DA	SÍ	p.m.	SÍ	SÍ

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales — Financiación* (millones EUR)					
Tipo de ayuda	2024	2025	2026	2027	Total
No reembolsable (subvenciones)	500	500	500	500	2 000
<i>De los cuales, gastos administrativos</i>	7,5	7,5	7,5	7,5	30
Préstamos	1 000	1 000	1 000	1 000	4 000
TOTAL**	1 500	1 500	1 500	1 500	6 000

* La distribución anual y global de la ayuda no reembolsable y de los préstamos es meramente indicativa y solo a título ilustrativo. La distribución efectiva estará sujeta a la toma de decisiones anual.

** El cuadro supone que los créditos de compromiso son iguales a los créditos de pago. Esto tiene un carácter meramente ilustrativo. El calibrado real de ambos se evaluará sobre la base de las necesidades anuales.

3.2.2 Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos (millones EUR)

	Año 2024 ²¹	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
RÚBRICA 6 del marco financiero plurianual					
15 03 01 — Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales — Gastos operativos	402,55	402,55	402,55	402,55	1 610,2
15 03 02 — Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales — Provisión del fondo de provisión común	90	90	90	90	360
Subtotal de la RÚBRICA 6 del marco financiero plurianual	492,55	492,55	492,55	492,55	1 970,2

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024 ²²	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	------------------------	----------	----------	----------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual					
Recursos humanos	1,026	1,026	1,026	1,026	4,104
Otros gastos administrativos	0,030	0,030	0,030	0,030	0,120
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,056	1,056	1,056	1,056	4,224

²¹ El año 2024 es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

²² El año 2024 es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Al margen de la RÚBRICA 7²³ del marco financiero plurianual					
Recursos humanos	2,529	2,529	2,529	2,529	10,116
Otros gastos administrativos	4,920	4,920	4,920	4,920	19,680
Subtotal al margen de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	7,449	7,449	7,449	7,449	29,796

TOTAL	8,505	8,505	8,505	8,505	34,020
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	
○ Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	6	6	6	6	
20 01 02 03 (Delegaciones)					
01 01 01 01 (Investigación indirecta)					
01 01 01 11 (Investigación directa)					
Otras líneas presupuestarias (especificar)					
○ Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)²⁴					
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)					
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)					
15 01 01 02 — Gastos de apoyo al Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales	- en la Sede	9	9	9	9
	- en las Delegaciones	9	9	9	9
Otras líneas presupuestarias (especificar)					
TOTAL	24	24	24	24	

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Los ETC buscados trabajarán en el desarrollo de políticas y en cuestiones jurídicas, prestando especial atención a las cuestiones de contratación pública, la gestión financiera, la gestión de contratos, la auditoría, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.
Personal externo	Los ETC buscados trabajarán en el desarrollo de políticas y en cuestiones jurídicas, prestando especial atención a las cuestiones de contratación pública, la gestión financiera, la gestión de contratos, la auditoría, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.

²⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal interino; JPD = joven profesional en delegación.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Explicar la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Facilite un cuadro Excel en el caso de que se lleve a cabo una importante reprogramación.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP y/o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- requiere una revisión del MFP.

Esta nueva propuesta legislativa para el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales es paralela a la propuesta de Reglamento del Consejo COM(2023) 337, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027. La modificación de dicho Reglamento es necesaria para aumentar la Rúbrica 6 para 2024-2027 a fin de proporcionar financiación a este Mecanismo como ayuda no reembolsable y provisión para la ayuda en forma de préstamos.

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁵							
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			
Artículo		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

²⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

